



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA - IMTARAC

**NOTIFICACIÓN POR PUBLICACIÓN DE MANDAMIENTOS DE PAGO CONTRA DEUDORES POR
MULTAS DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC** en uso de sus facultades legales y reglamentarias, teniendo en cuenta que, dichos mandamientos de pago no han sido notificados aún, en razón a que la correspondencia enviada a la dirección registrada por el interesado fue devuelta por los motivos descritos en la certificación de envío o guías de mensajería por las siguientes causales: (desconocido, no reside, dirección errada, rehusado, dirección deficiente, cerrado u otro), se procede a notificar los mandamientos de pago mediante esta publicación EN PORTAL WEB Y EN GACETA DE LA ENTIDAD, de conformidad con lo estipulado en los artículos 568 del Estatuto Tributario Nacional –modificado por el artículo 58 del Decreto No. 0019 del 10 de enero de 2012, ver adjunto.

Se les advierte a las personas aquí notificadas que contra los mandamientos de pago proceden las excepciones establecidas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional, las cuales deben presentarse personalmente o por medio de apoderado judicial ante este Organismo de Tránsito, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de ejecutoria de la presente publicación.

Se fija el presente a los 23 días del mes de diciembre del año 2024, a las 8:00am

Se desfija el presente a 30 días del mes de diciembre del año 2024, a las 5:00pm

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005315212	1/01/2022	Cedula	19616534	ROBERTO POLO BOLAÑO	MPA202400001	2/10/2024
99999999000005315252	2/01/2022	Cedula	1079659561	LUIS EDUARDO MOYA MOYA	MPA202400002	2/10/2024
99999999000004951182	2/01/2022	Cedula	1128148922	JOSE RAFAEL BARRIOS	MPA202400003	2/10/2024
99999999000005315249	2/01/2022	Cedula	57403549	ALIDA ISABEL VIZCAINO PEREZ	MPA202400004	2/10/2024
99999999000005315255	2/01/2022	Cedula	1085111461	FRISEDUAR BARRIOS TORRES	MPA202400005	2/10/2024
99999999000005315225	2/01/2022	Cedula	19611047	JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ	MPA202400006	2/10/2024
99999999000005315213	1/01/2022	Cedula	19616534	ROBERTO POLO BOLAÑO	MPA202400007	2/10/2024
99999999000005315227	2/01/2022	Cedula	19611047	JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ	MPA202400008	2/10/2024
99999999000005315206	1/01/2022	Cedula	12447696	UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ	MPA202400009	2/10/2024
99999999000005315204	1/01/2022	Cedula	85474385	LUIS CARLOS HERNANDEZ SILVA	MPA202400010	2/10/2024
99999999000005315205	1/01/2022	Cedula	12447696	UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ	MPA202400011	2/10/2024
99999999000004950743	1/01/2022	Cedula	19614335	GUSTAVO VILORIA JULIO	MPA202400012	2/10/2024
99999999000004951239	1/01/2022	Cedula Venezolana	18283542	YEXON JESUS PEÑA BELLIDO	MPA202400013	2/10/2024
99999999000004951468	2/01/2022	Cedula	1152933408	EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA	MPA202400014	2/10/2024
99999999000004950745	1/01/2022	Cedula	19612984	HECTOR DANIEL RUDAS CAMARGO	MPA202400015	2/10/2024
99999999000005315256	3/01/2022	Cedula	1085111461	FRISEDUAR BARRIOS TORRES	MPA202400016	2/10/2024
99999999000005315284	3/01/2022	Cedula	1084790731	JOSÁ%O BOLAÁ'O VIZCAINO	MPA202400017	2/10/2024
99999999000004951469	3/01/2022	Cedula	1004484729	JESUS HERNANDEZ SALGADO	MPA202400018	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005315330	5/01/2022	Cedula Venezolana	13496468	DOUGLAS JOSE ROBERTI	MPA202400019	2/10/2024
99999999000004951560	6/01/2022	Cedula	19587913	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO	MPA202400020	2/10/2024
99999999000005315332	6/01/2022	Cedula	1193226992	LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA	MPA202400021	2/10/2024
99999999000004951524	6/01/2022	Cedula	19616793	JAIME RUIZ CAMARGO	MPA202400022	2/10/2024
99999999000004951523	6/01/2022	Cedula	1047365767	JAVIER DINGULA GIL	MPA202400023	2/10/2024
99999999000005315333	6/01/2022	Cedula	1193545653	JORGE LUIS URIELES RODRIGUEZ	MPA202400024	2/10/2024
99999999000005315331	6/01/2022	Cedula	1193226992	LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA	MPA202400025	2/10/2024
99999999000005315358	7/01/2022	Cedula	1084734348	NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO	MPA202400026	2/10/2024
99999999000005315423	9/01/2022	Cedula Venezolana	19809414	GUZMAN ENRIQUE NAVA GONZALEZ	MPA202400027	2/10/2024
99999999000004951249	7/01/2022	Cedula	1010077675	JUAN PABLO BARCELO ESTRADA	MPA202400028	2/10/2024
99999999000004951562	7/01/2022	Cedula	1128193944	LUIS FERNANDO MENDOZA JIMENEZ	MPA202400029	2/10/2024
99999999000005315368	7/01/2022	Cedula	19616998	HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY	MPA202400030	2/10/2024
99999999000004951563	7/01/2022	Cedula	1149439367	EDARIS DE JESUS MARTINEZ	MPA202400031	2/10/2024
99999999000004951561	7/01/2022	Cedula	1122811250	MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE	MPA202400032	2/10/2024
99999999000005315371	7/01/2022	Cedula	12630865	IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS	MPA202400033	2/10/2024
99999999000005315442	10/01/2022	Cedula	1084733109	EFRAIN ALBERTO FERNANDEZ BARRIOS	MPA202400034	2/10/2024
99999999000004951189	7/01/2022	Cedula	1081795444	JULIO CESAR QUIROZ CERVANTE	MPA202400035	2/10/2024
99999999000004951191	7/01/2022	Cedula	1081795281	EDWIN ELIAS MARTINEZ DE	MPA202400036	2/10/2024
99999999000004951565	8/01/2022	Cedula	19616716	NAYOT JIMENEZ	MPA202400037	2/10/2024
99999999000004951529	10/01/2022	Cedula	1101692939	BAIRON ANDRES ESTEVEZ ALARCON	MPA202400038	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005315398	8/01/2022	Cedula	1072530160	LUCAS ENRIQUE ALVEAR AMARIS	MPA202400039	2/10/2024
99999999000005315364	7/01/2022	Cedula	19616998	HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY	MPA202400040	2/10/2024
99999999000005315370	7/01/2022	Cedula	12630865	IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS	MPA202400041	2/10/2024
99999999000005315375	7/01/2022	Cedula	1004486063	JOSE MANUEL OROZCO MARTINEZ	MPA202400042	2/10/2024
99999999000005315367	7/01/2022	Cedula	19616998	HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY	MPA202400043	2/10/2024
99999999000004951566	8/01/2022	Cedula	1084739297	JONATHAN MARTINEZ RICO	MPA202400044	2/10/2024
99999999000005315454	11/01/2022	Cedula	1064190046	EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ	MPA202400045	2/10/2024
99999999000005315453	11/01/2022	Cedula	1064190046	EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ	MPA202400046	2/10/2024
99999999000005315460	11/01/2022	Cedula	1085113596	CRISTIAN JOSE DELACERDA CANTILLO	MPA202400047	2/10/2024
99999999000004950749	12/01/2022	Cedula	1152940928	HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS	MPA202400048	2/10/2024
99999999000005315465	12/01/2022	Cedula	1081810709	LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO	MPA202400049	2/10/2024
99999999000005315466	12/01/2022	Cedula	1081814137	HERME JOSE GARCIA MUNIVE	MPA202400050	2/10/2024
99999999000004951097	12/01/2022	Cedula	1004278056	FLOREZ FONTALVO LUIS ANGEL	MPA202400051	2/10/2024
99999999000005315464	12/01/2022	Cedula	1081810709	LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO	MPA202400052	2/10/2024
99999999000005315528	13/01/2022	Cedula	7580358	HECTOR ANTONIO YEPES MORENO	MPA202400053	2/10/2024
99999999000005315504	13/01/2022	Cedula	1004277516	EDINSON JAVIER MARTINEZ ROMERO	MPA202400054	2/10/2024
99999999000005315521	13/01/2022	Cedula	19621104	ELKIN JOSE AVILA CANTILLO	MPA202400055	2/10/2024
99999999000005315502	13/01/2022	Cedula	1004276095	EINER DAVID ZAMORA HUMANES	MPA202400056	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005315520	13/01/2022	Cedula	1084737254	JORGE LUIS MELO DELAHOZ	MPA202400057	2/10/2024
99999999000005315519	13/01/2022	Cedula	1084737254	JORGE LUIS MELO DELAHOZ	MPA202400058	2/10/2024
99999999000004951574	13/01/2022	Cedula	19615499	JOHN SANTOYA MEJIA	MPA202400059	2/10/2024
99999999000004951577	13/01/2022	Cedula	19603885	DRWIN ALBERTO PADILLA ZABALETA	MPA202400060	2/10/2024
99999999000005315515	13/01/2022	Cedula	1084737254	JORGE LUIS MELO DELAHOZ	MPA202400061	2/10/2024
99999999000005315518	13/01/2022	Cedula	1081823833	ALVARO JOSE CANTILLO LINERO	MPA202400062	2/10/2024
99999999000005315530	13/01/2022	Cedula	1084789550	DEIVINSON MERCADO AREVALO	MPA202400063	2/10/2024
99999999000005315546	13/01/2022	Cedula	12626684	JOSE SOLANO SUAREZ	MPA202400064	2/10/2024
99999999000005315511	13/01/2022	Cedula	1084786760	JHAN CARLOS CONTRERAS GAMEZ	MPA202400065	2/10/2024
99999999000005315531	13/01/2022	Cedula	1003253227	LUIS MIGUEL MANJARRES MOJICA	MPA202400066	2/10/2024
99999999000005315527	13/01/2022	Cedula	19594477	WILMAN MARIMON MU?OZ	MPA202400067	2/10/2024
99999999000005315517	13/01/2022	Cedula	1084737254	JORGE LUIS MELO DELAHOZ	MPA202400068	2/10/2024
99999999000004951575	13/01/2022	Cedula	71264860	FEDERICO A LEANDRO LOPERA	MPA202400069	2/10/2024
99999999000004951576	13/01/2022	Cedula	7602643	MARIO ALFONSO QUINTANA HERNANDEZ	MPA202400070	2/10/2024
99999999000005315513	13/01/2022	Cedula	19602810	ALEJANDRO ORDOÑEZ PADILLA	MPA202400071	2/10/2024
99999999000005315508	13/01/2022	Cedula	19603979	SERGIO LUIS MARINEZ	MPA202400072	2/10/2024
99999999000005315597	15/01/2022	Cedula	1084744595	JORGE ARMANDO LLANOS LLANOS	MPA202400073	2/10/2024
99999999000005315595	15/01/2022	Cedula	1082251927	JOSE LUIS TOVAR AVILA	MPA202400074	2/10/2024
99999999000005315583	14/01/2022	Cedula	12447978	MORA MADRID RAFAEL LEONIDAS	MPA202400075	2/10/2024
99999999000004951537	14/01/2022	Cedula	73240663	GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS	MPA202400076	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000004951538	14/01/2022	Cedula	ESNAIDER DE JESUS ARREDONDO RUIZ	MPA202400077	2/10/2024
99999999000005315617	16/01/2022	Cedula	PEDRO MIGUEL SANCHEZ ROBLES	MPA202400078	2/10/2024
99999999000005315550	14/01/2022	Cedula	JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ	MPA202400079	2/10/2024
99999999000005315593	15/01/2022	Cedula	ROBERTO POLO BOLAÑO	MPA202400080	2/10/2024
99999999000005315594	15/01/2022	Cedula	JOSE LUIS TOVAR AVILA	MPA202400081	2/10/2024
99999999000005315581	14/01/2022	Cedula	LUIS FERNANDO CERVANTES CERVANTES	MPA202400082	2/10/2024
99999999000005315576	14/01/2022	Cedula	HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ	MPA202400083	2/10/2024
99999999000005315577	14/01/2022	Cedula	JOSE MARTNEZ	MPA202400084	2/10/2024
99999999000005315580	14/01/2022	Cedula	LUIS RAMON MARTINEZ BAZA	MPA202400085	2/10/2024
99999999000005315549	14/01/2022	Cedula	JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ	MPA202400086	2/10/2024
99999999000005315643	16/01/2022	Cedula	EDUARDO JOSE MONTETO BARRANCO	MPA202400087	2/10/2024
99999999000004951471	15/01/2022	Cedula	EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA	MPA202400088	2/10/2024
99999999000004951539	16/01/2022	Cedula	ALBERTO JOSE JIMENEZ VILLAFANA	MPA202400089	2/10/2024
99999999000004951472	15/01/2022	Cedula	DEIVIS DARIO FLOREZ MERCADO	MPA202400090	2/10/2024
99999999000004951470	15/01/2022	Cedula	VICTOR EDUARDO ZAMBRANO GUTIERREZ	MPA202400091	2/10/2024
99999999000005315644	16/01/2022	Cedula	PEDRO JESUS URIANA EPINAYU	MPA202400092	2/10/2024
99999999000004951475	17/01/2022	Cedula	LUIS CALLE ORTIZ NO REPORTADO	MPA202400093	2/10/2024
99999999000005333672	17/01/2022	Cedula	YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO	MPA202400094	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000004951474	17/01/2022	Cedula	1081818196	ELIECER DE JESUS MAESTRE CARRILLO	MPA202400095	2/10/2024
99999999000005333655	17/01/2022	Cedula	1085106009	LUIS EDUARDO OSUNA GONZALEZ	MPA202400096	2/10/2024
99999999000004951473	17/01/2022	Cedula	19591185	WALBERTO ENRIQUE PEREZ PEREZ	MPA202400097	2/10/2024
99999999000005333660	17/01/2022	Cedula	1084726960	LUIS CAÑATE DE LA CRUZ	MPA202400098	2/10/2024
99999999000005333659	17/01/2022	Cedula	1151187080	DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ	MPA202400099	2/10/2024
99999999000005315651	17/01/2022	Cedula	1084734190	ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS	MPA202400100	2/10/2024
99999999000005333661	17/01/2022	Cedula	1084726960	LUIS CAÑATE DE LA CRUZ	MPA202400101	2/10/2024
99999999000005315652	17/01/2022	Cedula	1084734190	ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS	MPA202400102	2/10/2024
99999999000005315650	17/01/2022	Cedula	1084734190	ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS	MPA202400103	2/10/2024
99999999000005333674	17/01/2022	Cedula	1082400512	YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO	MPA202400104	2/10/2024
99999999000005333699	18/01/2022	Cedula	19562359	JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA	MPA202400105	2/10/2024
99999999000005333675	18/01/2022	Cedula	1004484587	JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA'A	MPA202400106	2/10/2024
99999999000005333691	18/01/2022	Cedula	12436972	SANTIAGO MANUEL JIMENEZ DIAZ	MPA202400107	2/10/2024
99999999000005333694	18/01/2022	Cedula	19562359	JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA	MPA202400108	2/10/2024
99999999000005333717	19/01/2022	Cedula	1081830532	ALCIDES JUNIOR POLO NIEBLES	MPA202400109	2/10/2024
99999999000005333718	19/01/2022	Cedula	73240663	GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS	MPA202400110	2/10/2024
99999999000005333807	20/01/2022	Tarjeta Identidad	1081790847	JUAN DAVID SANCHEZ DE	MPA202400111	2/10/2024
99999999000005333805	20/01/2022	Cedula	1003196289	DE LA DEIMER ALFONSO	MPA202400112	2/10/2024
99999999000005333803	20/01/2022	Cedula	85452455	00JULIO CESAR SANTIAGO	MPA202400113	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005333811	20/01/2022	Cedula	1084727750	CARLOS DANIEL MONTERO BOBADILLO	MPA202400114	2/10/2024
99999999000005333781	20/01/2022	Cedula	1085107894	INES MERCEDES SUAREZ JIMENEZ	MPA202400115	2/10/2024
99999999000004951480	20/01/2022	Cedula	1084730244	PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL	MPA202400116	2/10/2024
99999999000005333795	20/01/2022	Cedula	19598527	YON JAIRO TERRAZA	MPA202400117	2/10/2024
99999999000005333764	20/01/2022	Cedula	19561553	WILFRIDO ANTONIO HERAZO MORENO	MPA202400118	2/10/2024
99999999000005333778	20/01/2022	Cedula	57106043	MOYA CRUZ AURA ARLETH	MPA202400119	2/10/2024
99999999000005333812	20/01/2022	Cedula	19562011	LUIS SIERRA CONRADO	MPA202400120	2/10/2024
99999999000005333808	20/01/2022	Cedula	72432919	SOLANGE ANTONIO DIAZ PALACIO	MPA202400121	2/10/2024
99999999000005333758	20/01/2022	Cedula	19620773	JULIO CESAR ESCOBAR MORENO	MPA202400122	2/10/2024
99999999000005333760	20/01/2022	Cedula	84041176	SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ	MPA202400123	2/10/2024
99999999000005333754	20/01/2022	Cedula	19615909	JORGE SEGUNDO PAREJO PIÁ'ERES	MPA202400124	2/10/2024
99999999000005333815	20/01/2022	Cedula	12448305	DAILENITH CASTRO VALVERDE	MPA202400125	2/10/2024
99999999000004951478	20/01/2022	Cedula	1084726230	LUIS ANGEL VALLE ALCAZAR	MPA202400126	2/10/2024
99999999000004951482	20/01/2022	Cedula	1084730244	PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL	MPA202400127	2/10/2024
99999999000005333790	20/01/2022	Cedula	19613730	MARCELINO JARAMILLO	MPA202400128	2/10/2024
99999999000005333819	20/01/2022	Cedula	1193153849	LUIS FERNANDO VIVIC TORRES	MPA202400129	2/10/2024
99999999000005333785	20/01/2022	Cedula	19602772	CARLOS DAVID GOMEZ BOLAÑO	MPA202400130	2/10/2024
99999999000005333755	20/01/2022	Cedula	19613195	LUIS CABARCAS	MPA202400131	2/10/2024
99999999000005333820	20/01/2022	Cedula	1084789318	LUISMART DEJESUS CERVANTES GARCIA	MPA202400132	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005333752	20/01/2022	Cedula	1084745639	EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO	MPA202400133	2/10/2024
99999999000005333776	20/01/2022	Cedula	19619774	ROGER ALBERTO CA?ATE CARRETERO	MPA202400134	2/10/2024
99999999000005333748	20/01/2022	Cedula	19616890	ELADIO ANTONIO SANCHEZ CARRASCAL	MPA202400135	2/10/2024
99999999000005333757	20/01/2022	Cedula	84041176	SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ	MPA202400136	2/10/2024
99999999000005333756	20/01/2022	Cedula	19620773	JULIO CESAR ESCOBAR MORENO	MPA202400137	2/10/2024
99999999000005333751	20/01/2022	Cedula	19615991	JADER ALBERTO CALLON	MPA202400138	2/10/2024
99999999000005333762	20/01/2022	Cedula	1084741659	LEONARDO JOSE FUENTES VARELA	MPA202400139	2/10/2024
99999999000005333780	20/01/2022	Cedula	1085109629	MANUEL ENRIQUE PADILLA GUTIERREZ	MPA202400140	2/10/2024
99999999000005333746	20/01/2022	Cedula	7599255	MIGUEL DE LA ROSA LOPEZ	MPA202400141	2/10/2024
99999999000005333759	20/01/2022	Cedula	1084741659	LEONARDO JOSE FUENTES VARELA	MPA202400142	2/10/2024
99999999000005333802	20/01/2022	Cedula	6794425	IDER ALFONSO PACHECO TELLEZ	MPA202400143	2/10/2024
99999999000005333958	23/01/2022	Cedula	1042347621	VLADIMIR DEJESUS ARAUJO GUTIERREZ	MPA202400144	2/10/2024
99999999000005333946	22/01/2022	Cedula	98652494	MANUEL GREGORIO GUERRERO MONTES	MPA202400145	2/10/2024
99999999000005333917	22/01/2022	Cedula	7599947	DIOVANY JOSE VARON CARRANZA	MPA202400146	2/10/2024
99999999000005333850	21/01/2022	Cedula	1007834192	SAMIR ENRIQUE CHIQUILLO MELENDEZ	MPA202400147	2/10/2024
99999999000005333854	21/01/2022	Cedula	19599779	JOSE DE CARMEN OLIVARES	MPA202400148	2/10/2024
99999999000005333851	21/01/2022	Cedula	19616549	JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ	MPA202400149	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005333973	23/01/2022	Cedula	JORGE ELIECER CERVANTES MANJARRES	MPA202400150	2/10/2024
99999999000005333903	22/01/2022	Cedula	LUIS CAÑATE DE LA CRUZ	MPA202400151	2/10/2024
99999999000005333960	23/01/2022	Cedula	JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA	MPA202400152	2/10/2024
99999999000005333847	21/01/2022	Cedula	JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ	MPA202400153	2/10/2024
99999999000005333844	21/01/2022	Cedula	LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ	MPA202400154	2/10/2024
99999999000005333910	22/01/2022	Cedula Venezolana	MANUEL POLANCO FERNANDEZ	MPA202400155	2/10/2024
99999999000005333923	22/01/2022	Cedula	CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR	MPA202400156	2/10/2024
99999999000005333865	21/01/2022	Cedula	MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES	MPA202400157	2/10/2024
99999999000005333840	21/01/2022	Cedula	OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ	MPA202400158	2/10/2024
99999999000005333857	21/01/2022	Cedula	GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE	MPA202400159	2/10/2024
99999999000005333901	22/01/2022	Cedula	JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ	MPA202400160	2/10/2024
99999999000004951484	23/01/2022	Cedula	JENRY MEDINA ALCAZAR	MPA202400161	2/10/2024
99999999000005333952	23/01/2022	Cedula	JUAN GUTIERREZ	MPA202400162	2/10/2024
99999999000005333904	22/01/2022	Cedula	LUIS CAÑATE DE LA CRUZ	MPA202400163	2/10/2024
99999999000005333843	21/01/2022	Cedula	LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ	MPA202400164	2/10/2024
99999999000005333858	21/01/2022	Cedula	GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE	MPA202400165	2/10/2024
99999999000005333852	21/01/2022	Cedula	MIGUEL AVILA PATE CARLOS DE	MPA202400166	2/10/2024
99999999000005333894	22/01/2022	Cedula	EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ	MPA202400167	2/10/2024
99999999000005333959	23/01/2022	Cedula	ALBERTO DAVID RODRIGUEZ PEREA	MPA202400168	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca - Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 - 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005333916	22/01/2022	Cedula	1004503841	DEIVIS DEJESUS MARIN JIMENEZ	MPA202400169	2/10/2024
99999999000005333922	22/01/2022	Cedula	1004486760	CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR	MPA202400170	2/10/2024
99999999000005333971	23/01/2022	Cedula	1004504212	OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA	MPA202400171	2/10/2024
99999999000005333961	23/01/2022	Cedula	1007162620	JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA	MPA202400172	2/10/2024
99999999000005333845	21/01/2022	Cedula	1065637972	CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ	MPA202400173	2/10/2024
99999999000005333970	23/01/2022	Cedula	1085110434	ISMAEL ANTONIO VARGAS ESQUIVEL	MPA202400174	2/10/2024
99999999000005333835	21/01/2022	Cedula	19615738	ARIZA FIGUEROA EDGAR ENRIQUE	MPA202400175	2/10/2024
99999999000005333913	22/01/2022	Cedula	19601714	EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO	MPA202400176	2/10/2024
99999999000005333834	21/01/2022	Cedula	19614899	HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ	MPA202400177	2/10/2024
99999999000005333919	22/01/2022	Cedula	7599947	DIOVANY JOSE VARON CARRANZA	MPA202400178	2/10/2024
99999999000005333902	22/01/2022	Cedula	77164867	JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ	MPA202400179	2/10/2024
99999999000005333896	22/01/2022	Cedula	85380112	GENIS AVENDAÑO BOLAÑO	MPA202400180	2/10/2024
99999999000005333863	21/01/2022	Cedula	88141920	JABIS TRILLOS CARDENAS	MPA202400181	2/10/2024
99999999000005333832	21/01/2022	Cedula	19616822	BORNACHERA BASTID MIGUEL SEGUNDO	MPA202400182	2/10/2024
99999999000005333846	21/01/2022	Cedula	1007834192	SAMIR ENRIQUE CHIQUELLO MELENDEZ	MPA202400183	2/10/2024
99999999000005333906	22/01/2022	Cedula Venezolana	26824752	MANUEL POLANCO FERNANDEZ	MPA202400184	2/10/2024
99999999000005333972	23/01/2022	Cedula	1004504212	OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA	MPA202400185	2/10/2024
99999999000005333898	22/01/2022	Cedula	19616493	JORGE OROZCO LEON	MPA202400186	2/10/2024
99999999000005333860	21/01/2022	Cedula	19599779	JOSE DE CARMEN OLIVARES	MPA202400187	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005333895	22/01/2022	Cedula	EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ	MPA202400188	2/10/2024
99999999000005333849	21/01/2022	Cedula	JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ	MPA202400189	2/10/2024
99999999000005333842	21/01/2022	Cedula	WALDIR CASTILLA BARRIOS	MPA202400190	2/10/2024
99999999000005333848	21/01/2022	Cedula	CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ	MPA202400191	2/10/2024
99999999000005333838	21/01/2022	Cedula	OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ	MPA202400192	2/10/2024
99999999000005333907	22/01/2022	Cedula Venezolana	MANUEL POLANCO FERNANDEZ	MPA202400193	2/10/2024
99999999000005333866	21/01/2022	Cedula	MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES	MPA202400194	2/10/2024
99999999000005333914	22/01/2022	Cedula	EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO	MPA202400195	2/10/2024
99999999000005333837	21/01/2022	Cedula	JOSE LUIS PACHECO GUTIERREZ	MPA202400196	2/10/2024
99999999000005333899	22/01/2022	Cedula	ALFONSO RODRIGUEZ GUTIERREZ	MPA202400197	2/10/2024
99999999000005333915	22/01/2022	Cedula	FONTALVO MEZA ELMIS ENRIQUE	MPA202400198	2/10/2024
99999999000005333947	22/01/2022	Cedula	RAFAEL ENRIQUE MERCADO VELASQUEZ	MPA202400199	2/10/2024
99999999000005333954	23/01/2022	Cedula	JUAN CARLOS GUTIERREZ ARDILA	MPA202400200	2/10/2024
99999999000004951485	23/01/2022	Cedula	ALBERTO RODRIGUEZ PEREA	MPA202400201	2/10/2024
99999999000004951483	23/01/2022	Cedula	JENRY MEDINA ALCAZAR	MPA202400202	2/10/2024
99999999000005334041	24/01/2022	Cedula	LUIS ALBERTO POLO PANTOJA	MPA202400203	2/10/2024
99999999000005334002	24/01/2022	Cedula	CESAR MELENDEZ VILLAFANA	MPA202400204	2/10/2024
99999999000005334005	24/01/2022	Cedula	CESAR MELENDEZ VILLAFANA	MPA202400205	2/10/2024
99999999000005334000	24/01/2022	Cedula	FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA	MPA202400206	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334004	24/01/2022	Cedula	1007692882	EDINSON ARTURO SANGUINO CAÑAS	MPA202400207	2/10/2024
99999999000005334001	24/01/2022	Cedula	1128195115	FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA	MPA202400208	2/10/2024
99999999000005334003	24/01/2022	Cedula	1084745639	EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO	MPA202400209	2/10/2024
99999999000004951488	24/01/2022	Cedula	1006503450	OSCAR LOSADA CAICEDO	MPA202400210	2/10/2024
99999999000004951487	24/01/2022	Cedula	1193225306	DIOLFAN CAMPO LOPEZ	MPA202400211	2/10/2024
99999999000005334077	25/01/2022	Cedula	1004092647	ELOY DANIEL PASO RODRIGUEZ	MPA202400212	2/10/2024
99999999000005334076	25/01/2022	Cedula	1004494579	NIVER ALBERTO VARGAS VILLAMIL	MPA202400213	2/10/2024
99999999000005334074	25/01/2022	Cedula	1065637972	CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ	MPA202400214	2/10/2024
99999999000005334161	26/01/2022	Cedula	1004504399	JESUS DANILO MONTENEGRO AMAYA	MPA202400215	2/10/2024
99999999000005334166	26/01/2022	Cedula Venezolana	14847582	SANCHEZ JAVIER JOSE	MPA202400216	2/10/2024
99999999000005334163	26/01/2022	Cedula	1045683668	LUIS GABRIEL DELAROSA VILLALOBOS	MPA202400217	2/10/2024
99999999000005334157	26/01/2022	Cedula	12637370	VEGA WILMER MARTINEZ	MPA202400218	2/10/2024
99999999000005334170	26/01/2022	Cedula	1084740079	PABON NIÑO ROMARIO ANDRES	MPA202400219	2/10/2024
99999999000005334133	26/01/2022	Cedula	77130350	WILSON DIAZ MEJIA	MPA202400220	2/10/2024
99999999000005334171	26/01/2022	Cedula	1084740079	PABON NIÑO ROMARIO ANDRES	MPA202400221	2/10/2024
99999999000005334135	26/01/2022	Cedula	12447487	ESNAIDER DEJESUS ROJANO CAMARGO	MPA202400222	2/10/2024
99999999000005334131	26/01/2022	Cedula	19621124	FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO	MPA202400223	2/10/2024
99999999000005334130	26/01/2022	Cedula	1084786654	LUIS EDUARDO OÑATE PINEDA	MPA202400224	2/10/2024
99999999000005334159	26/01/2022	Cedula	19616244	ALBERYS TEJADA MIRANDA	MPA202400225	2/10/2024
99999999000005334172	26/01/2022	Cedula	1004272720	JOEL DAVID ORTEGA ARRIETA	MPA202400226	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca - Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 - 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA <i>Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos</i>						
Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334175	27/01/2022	Cedula	1084745320	JUAN MANUEL FONSECA JARAMILLO	MPA202400227	2/10/2024
99999999000005334192	27/01/2022	Cedula	1004273833	HERNANDEZ EDILBERTO RODRIGUE	MPA202400228	2/10/2024
99999999000004951551	27/01/2022	Cedula	19561428	JOSE RAMON OROZCO HORTA	MPA202400229	2/10/2024
99999999000005334194	27/01/2022	Cedula	19616681	CASTRO JAINER PAEZ	MPA202400230	2/10/2024
99999999000005334225	29/01/2022	Cedula	1084733966	LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO	MPA202400231	2/10/2024
99999999000005334215	28/01/2022	Cedula	1082919038	KEY DAVID RAMIREZ CHARRIS	MPA202400232	2/10/2024
99999999000005334269	30/01/2022	Cedula	19619168	OMAR CHAMARRO BOLAÑO	MPA202400233	2/10/2024
99999999000005334316	30/01/2022	Cedula	1007468658	JESSI MANUEL DIAZ JULIO	MPA202400234	2/10/2024
99999999000004951489	29/01/2022	Cedula	19562664	SOSTENES MANUEL FERRER PERTUZ	MPA202400235	2/10/2024
99999999000005334288	30/01/2022	Cedula	1004494603	HECTOR DANIEL VALLEJO MAESTRE	MPA202400236	2/10/2024
99999999000005334272	30/01/2022	Cedula	1084729132	SANDRA MILENA ALVAREZ LOPEZ	MPA202400237	2/10/2024
99999999000005334283	30/01/2022	Cedula	1004486707	LUIS FELIPE BERNAL GARCIA	MPA202400238	2/10/2024
99999999000005334268	30/01/2022	Cedula	19616469	EVER GIL TOVAR AREVALO	MPA202400239	2/10/2024
99999999000005334279	30/01/2022	Cedula	1120746511	FERNANDO RAFAEL BARRIOS CABALLERO	MPA202400240	2/10/2024
99999999000005334243	29/01/2022	Cedula	19619125	JORGE LUIS AREVALO CARO	MPA202400241	2/10/2024
99999999000005334256	29/01/2022	Cedula	1128187077	BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ	MPA202400242	2/10/2024
99999999000005334223	29/01/2022	Cedula	1084733966	LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO	MPA202400243	2/10/2024
99999999000005334254	29/01/2022	Cedula	1128187077	BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ	MPA202400244	2/10/2024
99999999000005334238	29/01/2022	Cedula	19619125	JORGE LUIS AREVALO CARO	MPA202400245	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334229	29/01/2022	Cedula	19597645	JORGE ACOSTA LOPEZ	MPA202400246	2/10/2024
99999999000005334310	30/01/2022	Cedula	1085111539	ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON	MPA202400247	2/10/2024
99999999000005334226	29/01/2022	Cedula	1128198175	LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA	MPA202400248	2/10/2024
99999999000005334311	30/01/2022	Cedula	1007468404	JESUS DAVID PADILLA CASSIANI	MPA202400249	2/10/2024
99999999000005334281	30/01/2022	Cedula	1007772921	ALFREDO DEJESUS GUTIERREZ MORALES	MPA202400250	2/10/2024
99999999000005334287	30/01/2022	Cedula	1042994919	EMERSON ESCOLAR FARACO	MPA202400251	2/10/2024
99999999000005334271	30/01/2022	Cedula	72335007	GABRIEL BOLAÑO SANCHEZ	MPA202400252	2/10/2024
99999999000005334228	29/01/2022	Cedula	1128198175	LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA	MPA202400253	2/10/2024
99999999000004951266	30/01/2022	Cedula	1140843493	JOSE ARMANDO ROIS JIMENEZ	MPA202400254	2/10/2024
99999999000005334252	29/01/2022	Cedula	1140837682	YORK HARRISON ORTEGA CESPEDES	MPA202400255	2/10/2024
99999999000004951490	29/01/2022	Cedula Venezolana	27315955	JOSE DAVID QUERO REYES	MPA202400256	2/10/2024
99999999000004951491	29/01/2022	Cedula	77037366	DURAN WILSON	MPA202400257	2/10/2024
99999999000004951492	29/01/2022	Cedula	19604701	JAIDER AVENDAÑO GOMEZ	MPA202400258	2/10/2024
99999999000004951493	29/01/2022	Cedula	1084726199	RICARDO PADILLA DAZA	MPA202400259	2/10/2024
99999999000005334274	30/01/2022	Cedula	19621112	JUAN CARLOS ESPAAÑA MARQUEZ	MPA202400260	2/10/2024
99999999000004951496	30/01/2022	Cedula	1084744570	JOSE LUIS GARCIA CASTRO	MPA202400261	2/10/2024
99999999000004951495	30/01/2022	Cedula	1082246010	HEINER ANDRES TORRES CASTRO	MPA202400262	2/10/2024
99999999000005334306	30/01/2022	Cedula	1085111539	ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON	MPA202400263	2/10/2024
99999999000005334337	31/01/2022	Cedula	77093228	CRISTOBAL ANTONIO FLOREZ DIAZ	MPA202400264	2/10/2024
99999999000004951498	31/01/2022	Cedula Venezolana	26963708	ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO	MPA202400265	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000004951497	31/01/2022	Cedula Venezolana	ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO	MPA202400266	2/10/2024
99999999000005334320	31/01/2022	Cedula	JORGE LUIS LOPEZ VERGARAS	MPA202400267	2/10/2024
99999999000005334322	31/01/2022	Cedula	JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA	MPA202400268	2/10/2024
99999999000005334383	1/02/2022	Cedula	EDWIN ELIAS MARTINEZ DE	MPA202400269	2/10/2024
99999999000005334369	1/02/2022	Cedula	RUBEN ALFONSO VELASQUEZ GOMEZ	MPA202400270	2/10/2024
99999999000005334382	1/02/2022	Cedula	HERNANDEZ SANTOYA FABIAN ENRIQUE	MPA202400271	2/10/2024
99999999000005334346	1/02/2022	Cedula	YEISON RAFAEL ARRIETA ACUÑA	MPA202400272	2/10/2024
99999999000005334345	1/02/2022	Cedula	WILLIAM ANTONIO DE LA	MPA202400273	2/10/2024
99999999000005334347	1/02/2022	Cedula	CARLOS JULIO PENA RODRIGUEZ	MPA202400274	2/10/2024
99999999000005100214	1/02/2022	Cedula	WALTER ENRIQUE DE LA PEÑA QUEVEDO	MPA202400275	2/10/2024
99999999000005334406	2/02/2022	Cedula	JUAN ABAD GUTIERREZ PALOMINO	MPA202400276	2/10/2024
99999999000005334400	2/02/2022	Cedula Venezolana	IVAN RAFAEL GONZALEZ ADAN	MPA202400277	2/10/2024
99999999000005334398	2/02/2022	Cedula	JOSE DARIO MEDINA VALLE	MPA202400278	2/10/2024
99999999000005334426	2/02/2022	Cedula	JOSE INES JULIO BERRIO	MPA202400279	2/10/2024
99999999000004951504	3/02/2022	Cedula Venezolana	YOHENDRY MORILLO PIRELA	MPA202400280	2/10/2024
99999999000004951503	3/02/2022	Cedula	VILLARREAL MEDINA WALTER ENRIQUE	MPA202400281	2/10/2024
99999999000005334436	3/02/2022	Cedula	ANÁBAL FERNANDO CRIOLLO MORENO	MPA202400282	2/10/2024
99999999000005334452	3/02/2022	Cedula	HENRI CAMACHO DE LA HOZ	MPA202400283	2/10/2024
99999999000005334440	3/02/2022	Cedula	LUIS FELIPE MINDIOLA PEÑA	MPA202400284	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipología de infracción	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334450	3/02/2022	Cedula	19588710	JOAQUIN GUILLERMO GARCIA BARRANCO	MPA202400285	2/10/2024
99999999000005334460	3/02/2022	Cedula	1081808078	MAICOL SARAVIA ALTAMAR	MPA202400286	2/10/2024
99999999000005334451	3/02/2022	Cedula	12687533	CARLOS ALFONSO CANTILLO ESCORCIA	MPA202400287	2/10/2024
99999999000005334604	6/02/2022	Cedula	1082949228	MICHEL ANTONIO SALAS OLIVO	MPA202400288	2/10/2024
99999999000005334487	4/02/2022	Cedula	77010296	DIOGENES SEGUNDO ARRIETA	MPA202400289	2/10/2024
99999999000005334490	4/02/2022	Cedula	1084741418	ANDIS ALBERTO MUÑA' OZ PEREZ	MPA202400290	2/10/2024
99999999000005334588	6/02/2022	Cedula	19602051	GERMAN ANGEL VARGAS DITA	MPA202400291	2/10/2024
99999999000005334500	4/02/2022	Cedula	1081820991	CESAR ESTRADA GARIZABALO	MPA202400292	2/10/2024
99999999000005334484	4/02/2022	Cedula	1004273747	NO REPORTADO ARMANDO COLON	MPA202400293	2/10/2024
99999999000005334520	5/02/2022	Cedula	19610901	WILLIAM ANTONIO AVILA PEÑA'A	MPA202400294	2/10/2024
99999999000005334515	5/02/2022	Cedula	1084734585	CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ	MPA202400295	2/10/2024
99999999000005334602	6/02/2022	Cedula	1004364639	ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA	MPA202400296	2/10/2024
99999999000005334495	4/02/2022	Cedula	1079931547	RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL	MPA202400297	2/10/2024
99999999000005334576	6/02/2022	Cedula Venezolana	30268757	DEALISANDRO ALVARE PIÑA'A	MPA202400298	2/10/2024
99999999000005334488	4/02/2022	Cedula	77010296	DIOGENES SEGUNDO ARRIETA	MPA202400299	2/10/2024
99999999000005334486	4/02/2022	Cedula	1004274568	MANUEL DAVID PEREZ HERNANDEZ	MPA202400300	2/10/2024
99999999000005334498	4/02/2022	Cedula	1081820991	CESAR ESTRADA GARIZABALO	MPA202400301	2/10/2024
99999999000005334481	4/02/2022	Cedula	1004277965	CARLOS FARID MARQUEZ MACEA	MPA202400302	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334493	4/02/2022	Cedula	1079931547	RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL	MPA202400303	2/10/2024
99999999000005334606	6/02/2022	Cedula	19618605	LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA	MPA202400304	2/10/2024
99999999000005334491	4/02/2022	Cedula	1084741418	ANDIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ	MPA202400305	2/10/2024
99999999000005334603	6/02/2022	Cedula	1004364639	ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA	MPA202400306	2/10/2024
99999999000005334522	5/02/2022	Cedula	85380469	FIDEL BROCHERO LEDEZMA	MPA202400307	2/10/2024
99999999000005334519	5/02/2022	Cedula	1081790812	BELLO OCHOA SEBASTIAN ANDRES	MPA202400308	2/10/2024
99999999000005334587	6/02/2022	Cedula	1081796236	GUILLERMO TRUJILLO ATENCIO	MPA202400309	2/10/2024
99999999000005334605	6/02/2022	Cedula	19618605	LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA	MPA202400310	2/10/2024
99999999000005334555	5/02/2022	Cedula	73549498	ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ NARVAEZ	MPA202400311	2/10/2024
99999999000005334643	7/02/2022	Cedula	1081818880	JESUS DAVID RESTREPO LEIVA	MPA202400312	2/10/2024
99999999000005334637	7/02/2022	Cedula	1010149300	EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ	MPA202400313	2/10/2024
99999999000005334617	7/02/2022	Cedula	1084787537	NICOLAS JUNIOR SAMPER GERONIMO	MPA202400314	2/10/2024
99999999000005100219	7/02/2022	Cedula	1004274355	YINEDUR DE JESUS RUDAS	MPA202400315	2/10/2024
99999999000005334634	7/02/2022	Cedula	19611310	ALFREDO AVENDAÑO HERNANDEZ	MPA202400316	2/10/2024
99999999000005334638	7/02/2022	Cedula	18955512	WILFRAN DAVID SOTO PACHECO	MPA202400317	2/10/2024
99999999000005334633	7/02/2022	Cedula	19586127	JORGE SILVA VALDES	MPA202400318	2/10/2024
99999999000005334635	7/02/2022	Cedula	19611310	ALFREDO AVENDAÑO HERNANDEZ	MPA202400319	2/10/2024
99999999000005334636	7/02/2022	Cedula	1010149300	EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ	MPA202400320	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca - Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 - 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334639	7/02/2022	Cedula	18955512	WILFRAN DAVID SOTO PACHECO	MPA202400321	2/10/2024
99999999000005334720	8/02/2022	Cedula	19598452	ALEXIS GALLO PEREZ	MPA202400322	2/10/2024
99999999000005334653	8/02/2022	Cedula	1065812312	MORENO DANIEL	MPA202400323	2/10/2024
99999999000005334721	8/02/2022	Cedula	1128195338	LIBARDO CANTILLO CORONADO	MPA202400324	2/10/2024
99999999000005334666	8/02/2022	Cedula	1081791011	ELKIN ENRIQUE GONZALEZ ARAGON	MPA202400325	2/10/2024
99999999000005334662	8/02/2022	Cedula	1007714256	YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO	MPA202400326	2/10/2024
99999999000005334665	8/02/2022	Cedula	1193538805	JEISON RAFAEL CORTES GARCIA	MPA202400327	2/10/2024
99999999000004951586	8/02/2022	Cedula	85467298	CARLOS CABAS ROJAS	MPA202400328	2/10/2024
99999999000005334659	8/02/2022	Cedula	1084745639	EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO	MPA202400329	2/10/2024
99999999000005334658	8/02/2022	Cedula	1193045693	JHONYS JOSE ORTIZ MARTINEZ	MPA202400330	2/10/2024
99999999000005334655	8/02/2022	Cedula	1085107093	ROISER ALFONSO CABALLERO PALMERA	MPA202400331	2/10/2024
99999999000005334657	8/02/2022	Cedula	1084726395	ROIMAN ANTONIO RUIZ ALVAREZ	MPA202400332	2/10/2024
99999999000005334661	8/02/2022	Cedula	1007714256	YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO	MPA202400333	2/10/2024
99999999000004951587	8/02/2022	Cedula	85153493	JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS	MPA202400334	2/10/2024
99999999000005334668	8/02/2022	Cedula	85452741	JOSE LUIS GIL ESCOBAR	MPA202400335	2/10/2024
99999999000005334722	8/02/2022	Cedula	1128195338	LIBARDO CANTILLO CORONADO	MPA202400336	2/10/2024
99999999000005334754	9/02/2022	Cedula	19610288	MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS	MPA202400337	2/10/2024
99999999000005335421	22/02/2022	Cedula	84455449	LEONARDO DARIO ARMENTA NIETO	MPA202400338	2/10/2024
99999999000005334730	9/02/2022	Cedula	19596243	YANYER ESTEBAN PEÑA IBAÑEZ	MPA202400339	2/10/2024
99999999000005334731	9/02/2022	Cedula	1152933981	DEIVIS JOSE JIMENEZ CORTES	MPA202400340	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334740	9/02/2022	Cedula Venezolana	19201504	JOAN KENNER RODRIGUEZ	MPA202400341	2/10/2024
99999999000005100906	9/02/2022	Cedula	8569891	JESUS ALBERTO ARIAS DAVILA	MPA202400342	2/10/2024
99999999000005100220	9/02/2022	Cedula	12447628	YENRY CARBONO ARIZA	MPA202400343	2/10/2024
99999999000005334765	9/02/2022	Cedula	1081811412	JAIDER LOPEZ	MPA202400344	2/10/2024
99999999000005334725	9/02/2022	Cedula	73591725	CARLOS ALBERTO RUIZ VEGA	MPA202400345	2/10/2024
99999999000005334727	9/02/2022	Cedula	1084738479	JHON JAIRO CARABALLO CHAMORRO	MPA202400346	2/10/2024
99999999000005334729	9/02/2022	Cedula	19613720	OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ	MPA202400347	2/10/2024
99999999000005334724	9/02/2022	Cedula	19615330	EMILIANO ROMERO JIMENEZ	MPA202400348	2/10/2024
99999999000005334726	9/02/2022	Cedula	1193148858	JEINER FARID DIAZ MUÑA' OZ	MPA202400349	2/10/2024
99999999000005334723	9/02/2022	Cedula	1081825857	JAMINSO DAVID TORRES VANEGAS	MPA202400350	2/10/2024
99999999000005334745	9/02/2022	Cedula	1122396677	MAESTRE CHIQUILLO HADHER DE	MPA202400351	2/10/2024
99999999000005334773	10/02/2022	Cedula	1083461811	LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO	MPA202400352	2/10/2024
99999999000005334774	10/02/2022	Cedula	1083461811	LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO	MPA202400353	2/10/2024
99999999000005334797	10/02/2022	Cedula	1004504437	EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES	MPA202400354	2/10/2024
99999999000005334786	10/02/2022	Cedula	1082835788	JOHN EDISON ARBOLEDA GONGORA	MPA202400355	2/10/2024
99999999000005334799	10/02/2022	Cedula	1004504437	EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES	MPA202400356	2/10/2024
99999999000005100221	10/02/2022	Cedula	19603632	JOSE LUIS CARRANZA CARRANZA	MPA202400357	2/10/2024
99999999000005334869	12/02/2022	Cedula	19621085	HENRY ANTONIO DELGADO PALMERA	MPA202400358	2/10/2024
99999999000005334894	13/02/2022	Cedula	19612713	MAURO VIDAL	MPA202400359	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipología de infracción	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334910	13/02/2022	Cedula	19613793	EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO	MPA202400360	2/10/2024
99999999000005334899	13/02/2022	Cedula	19590669	LUIS G LUGO	MPA202400361	2/10/2024
99999999000005334889	13/02/2022	Cedula	19563299	ALBEIRO JOSE ALMANZA MOSQUERA	MPA202400362	2/10/2024
99999999000005334925	13/02/2022	Cedula	1007834560	RAMID JOSE HERRERA PARRA	MPA202400363	2/10/2024
99999999000005334897	13/02/2022	Cedula	19615969	NILSO CHAMORRO BOLAÑO	MPA202400364	2/10/2024
99999999000005334893	13/02/2022	Cedula	19604190	JOSE MANGA VARELA	MPA202400365	2/10/2024
99999999000005334898	13/02/2022	Cedula	1083033363	JUAN DAVID CHAMORRO MACIAS	MPA202400366	2/10/2024
99999999000005334813	11/02/2022	Cedula	77130350	WILSON DIAZ MEJIA	MPA202400367	2/10/2024
99999999000005334912	13/02/2022	Cedula	1010099474	JOSE MANUEL CABALLERO IBAÑEZ	MPA202400368	2/10/2024
99999999000005334881	13/02/2022	Cedula	12448267	ELKIN RAFAEL CABARCAS HERNANDEZ	MPA202400369	2/10/2024
99999999000005334918	13/02/2022	Cedula	1081801281	ADER ANTONIO PEREZ SANTANA	MPA202400370	2/10/2024
99999999000005334855	12/02/2022	Cedula	19620168	AVILA DEL VILIS VALLITH	MPA202400371	2/10/2024
99999999000005334891	13/02/2022	Cedula	7141959	PEREZ CARMEN ALIRO	MPA202400372	2/10/2024
99999999000005334878	12/02/2022	Cedula	1193068101	GOMEZ YANCE JHON FREDIS	MPA202400373	2/10/2024
99999999000005334914	13/02/2022	Cedula	1084731439	JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO	MPA202400374	2/10/2024
99999999000005334815	11/02/2022	Cedula	1149439367	EDARIS DE JESUS MARTINEZ	MPA202400375	2/10/2024
99999999000005334882	13/02/2022	Cedula	85261552	DAIMER ENRIQUE BLANCO ORTIZ	MPA202400376	2/10/2024
99999999000005334870	12/02/2022	Cedula	1065129548	RUBEN EMILIO PARRA MURILLO	MPA202400377	2/10/2024
99999999000005334903	13/02/2022	Cedula	1085108489	CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO	MPA202400378	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334854	12/02/2022	Cedula	19620168	AVILA DEL VILIS VALLITH	MPA202400379	2/10/2024
99999999000005334921	13/02/2022	Cedula	1004162758	JOSE LUIS RODRIGUEZ MERCADO	MPA202400380	2/10/2024
99999999000005334887	13/02/2022	Cedula	84458067	WISTON SARMIENTO HERRERA	MPA202400381	2/10/2024
99999999000005334924	13/02/2022	Cedula	7580265	ORLANDO DIAZGRANADOS MUÑOZ	MPA202400382	2/10/2024
99999999000005334908	13/02/2022	Cedula	19613793	EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO	MPA202400383	2/10/2024
99999999000005334883	13/02/2022	Cedula	1084730620	ROBETH ACUÑA PETRO	MPA202400384	2/10/2024
99999999000005334900	13/02/2022	Cedula	19590669	LUIS G LUGO	MPA202400385	2/10/2024
99999999000005334873	12/02/2022	Cedula	1193566794	CHARLIS JOSE MEZA HERRERA	MPA202400386	2/10/2024
99999999000005334831	11/02/2022	Cedula	1128184601	WILSON SANTOS TEJADA MERCADO	MPA202400387	2/10/2024
99999999000005334920	13/02/2022	Cedula	19584042	DAVID ALBERTO PEREZ MARTINEZ	MPA202400388	2/10/2024
99999999000005334909	13/02/2022	Cedula	11156279	CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA	MPA202400389	2/10/2024
99999999000005334915	13/02/2022	Cedula	1084731439	JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO	MPA202400390	2/10/2024
99999999000005334902	13/02/2022	Cedula	1085108489	CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO	MPA202400391	2/10/2024
99999999000005334865	12/02/2022	Cedula	1134359766	ORLANDO SEGUNDO MEDINA PACHECO	MPA202400392	2/10/2024
99999999000005334871	12/02/2022	Cedula	1152933020	CARLOS FARID PEREZ GONZÁLEZ	MPA202400393	2/10/2024
99999999000005334892	13/02/2022	Cedula	5177330	ROMERO EPINAYU	MPA202400394	2/10/2024
99999999000005100872	12/02/2022	Cedula	15208072	RAID GHAZAL OMAIS	MPA202400395	2/10/2024
99999999000005334877	12/02/2022	Cedula	1193068101	JHON FREDIS GOMEZ YANCE	MPA202400396	2/10/2024
99999999000005334923	13/02/2022	Cedula Venezolana	21489506	BRENER FERNANDO DIAZ MEJIA	MPA202400397	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA <i>Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos</i>						
Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005334945	14/02/2022	Cedula	12644242	JOSE CUEVA ZABALETA	MPA202400398	2/10/2024
99999999000005334931	14/02/2022	Cedula	1084739410	EFRAIN RICARDO BAENA RUBIO	MPA202400399	2/10/2024
99999999000005334938	14/02/2022	Cedula	1004486342	KEVIN BORREGO BLANCO	MPA202400400	2/10/2024
99999999000005334937	14/02/2022	Cedula	1041898114	ADONIS CALCETA MORENO	MPA202400401	2/10/2024
99999999000005334927	14/02/2022	Cedula	1004277637	JESUS DAVID ORTIZ PALMERA	MPA202400402	2/10/2024
99999999000005334946	14/02/2022	Cedula	19614234	PEDRO ANTONIO CANTILLO	MPA202400403	2/10/2024
99999999000005334950	15/02/2022	Cedula	1081815593	EDWIN MOLINA MARTINEZ	MPA202400404	2/10/2024
99999999000005334958	15/02/2022	Cedula	19562343	JIMÁNEZ OSORIO DAVID ANTONIO	MPA202400405	2/10/2024
99999999000005334948	15/02/2022	Cedula	1007714490	PACHECO GUTIERREZ GIOVANY ENRIQUE	MPA202400406	2/10/2024
99999999000005334949	15/02/2022	Cedula	1081801858	JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA	MPA202400407	2/10/2024
99999999000005334990	15/02/2022	Cedula	19616190	FREDY ANTONIO QUEZADA EMITOLA	MPA202400408	2/10/2024
99999999000005334951	15/02/2022	Cedula	19613922	KAREN ZUÁIGA TORRES	MPA202400409	2/10/2024
99999999000005334961	15/02/2022	Cedula	1081827928	GUSTAVO GUILLERMO BARRIOS TOVAR	MPA202400410	2/10/2024
99999999000005334957	15/02/2022	Cedula	19562343	JIMÁNEZ OSORIO DAVID ANTONIO	MPA202400411	2/10/2024
99999999000005334954	15/02/2022	Cedula	12633171	ALEJANDRO JOSE HERNANDEZ AVENDAÑO	MPA202400412	2/10/2024
99999999000005334960	15/02/2022	Cedula	19621124	FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO	MPA202400413	2/10/2024
99999999000005335046	16/02/2022	Cedula	1085105365	WENDYS MARIA ACOSTA FONTALVO	MPA202400414	2/10/2024
99999999000005335042	16/02/2022	Cedula	11281913	NESTOR MONTOYA PEREIRA	MPA202400415	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

¡Cambromedidos con el bienestar y seguridad de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335036	16/02/2022	Cedula	72298529	BLADIMIR GUERRERO DELGADILLO	MPA202400416	2/10/2024
99999999000005100908	16/02/2022	Cedula	1047486266	JUAN DAVID AGAMEZ MAUSA	MPA202400417	2/10/2024
99999999000005335038	16/02/2022	Cedula	1122811250	MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE	MPA202400418	2/10/2024
99999999000005335056	16/02/2022	Cedula	1004275994	EINER DAVID RUA SALGADO	MPA202400419	2/10/2024
99999999000005335037	16/02/2022	Cedula	1193542490	DENILSON DAVID MIRANDA MORGAN	MPA202400420	2/10/2024
99999999000005335027	16/02/2022	Cedula	11156279	CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA	MPA202400421	2/10/2024
99999999000005335041	16/02/2022	Cedula Venezolana	26357113	SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER	MPA202400422	2/10/2024
99999999000005335034	16/02/2022	Cedula	19612602	ALEXI DEJESUS CARRILLO MORENO	MPA202400423	2/10/2024
99999999000005335063	16/02/2022	Cedula	1193545897	JESUS JAVIER NAVARRO CACERES	MPA202400424	2/10/2024
99999999000005335028	16/02/2022	Cedula	1004486715	VALERA ESCORCIA ANGEL ANDRES	MPA202400425	2/10/2024
99999999000005335032	16/02/2022	Cedula	19612625	JEVER ENRIQUE VANEGAS	MPA202400426	2/10/2024
99999999000005335035	16/02/2022	Cedula	1064115791	EMIRO RAFAEL NUNEZ GONZALEZ	MPA202400427	2/10/2024
99999999000005335044	16/02/2022	Cedula	85465665	JUAN CARLOS CANTILLO QUINTO	MPA202400428	2/10/2024
99999999000005335062	16/02/2022	Cedula	1004275994	EINER DAVID RUA SALGADO	MPA202400429	2/10/2024
99999999000005335003	16/02/2022	Cedula	1081811189	JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ	MPA202400430	2/10/2024
99999999000005335067	16/02/2022	Cedula	1084731298	NELSON ENRIQUE CACERES ROMERO	MPA202400431	2/10/2024
99999999000005335039	16/02/2022	Cedula Venezolana	26357113	SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER	MPA202400432	2/10/2024
99999999000005335048	16/02/2022	Cedula	6512718	PEDRO ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ	MPA202400433	2/10/2024
99999999000005335053	16/02/2022	Cedula	1084734348	NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO	MPA202400434	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335068	16/02/2022	Cedula	1081785521	DEINER ANTONIO CAMACHO GARAY	MPA202400435	2/10/2024
99999999000005335004	16/02/2022	Cedula	1081811189	JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ	MPA202400436	2/10/2024
99999999000005335033	16/02/2022	Cedula	19612003	ALFONSO ENRIQUE JULIO ROMERO	MPA202400437	2/10/2024
99999999000005335040	16/02/2022	Cedula Venezolana	26357113	SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER	MPA202400438	2/10/2024
99999999000005335029	16/02/2022	Cedula	11156279	CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA	MPA202400439	2/10/2024
99999999000005335030	16/02/2022	Cedula	19615866	EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA	MPA202400440	2/10/2024
99999999000005335047	16/02/2022	Cedula	1192743816	ANDRES FELIPE ALQUICHIRE PEDRAZA	MPA202400441	2/10/2024
99999999000005335081	17/02/2022	Cedula	1049633385	GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO	MPA202400442	2/10/2024
99999999000005335078	17/02/2022	Cedula	1084736584	FREDYS MARTIN FONTALVO FONTALVO	MPA202400443	2/10/2024
99999999000005335148	17/02/2022	Cedula	1007714256	YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO	MPA202400444	2/10/2024
99999999000005335087	17/02/2022	Cedula	19587913	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO	MPA202400445	2/10/2024
99999999000005335149	17/02/2022	Cedula	19593743	VICTOR MANUEL OCHOA	MPA202400446	2/10/2024
99999999000005335107	17/02/2022	Cedula Venezolana	25039278	EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO	MPA202400447	2/10/2024
99999999000005335136	17/02/2022	Cedula	1004486328	BENJAMIN ANTONIO NARVAEZ GARNICA	MPA202400448	2/10/2024
99999999000005335093	17/02/2022	Cedula	85480956	ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ	MPA202400449	2/10/2024
99999999000005335140	17/02/2022	Cedula	1081804904	GASPAR JOSE DELEON RAVELO	MPA202400450	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335077	17/02/2022	Cedula	HENRY ELIECER JARABA FERREIRA	MPA202400451	2/10/2024
99999999000005335092	17/02/2022	Cedula	LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO	MPA202400452	2/10/2024
99999999000005335091	17/02/2022	Cedula	JESUS JAVIER NAVARRO CACERES	MPA202400453	2/10/2024
99999999000005335108	17/02/2022	Cedula	JUAN SEBASTIAN ZAMBRANO PEDROZA	MPA202400454	2/10/2024
99999999000005335090	17/02/2022	Cedula	JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO	MPA202400455	2/10/2024
99999999000005335104	17/02/2022	Cedula	HAROL ANDRES SARMIENTO DE	MPA202400456	2/10/2024
99999999000005335088	17/02/2022	Cedula	JOSE GREGORIO CANTILLO APARICIO	MPA202400457	2/10/2024
99999999000005335147	17/02/2022	Cedula	ROMO MONTT JOSE ARMANDO	MPA202400458	2/10/2024
99999999000005335084	17/02/2022	Cedula	EMERSON MARTINEZ VEGA	MPA202400459	2/10/2024
99999999000005335098	17/02/2022	Cedula	MARCO FIDEL TERAN BUELVA	MPA202400460	2/10/2024
99999999000005335152	17/02/2022	Cedula	CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL	MPA202400461	2/10/2024
99999999000005335082	17/02/2022	Cedula	JESUS JAVIER NAVARRO CACERES	MPA202400462	2/10/2024
99999999000005335097	17/02/2022	Cedula	TORRES PERTUZ FIDEL ARTURO	MPA202400463	2/10/2024
99999999000005335100	17/02/2022	Cedula	ELVIS DELOSREYES ROCHA JULIO	MPA202400464	2/10/2024
99999999000005335073	17/02/2022	Cedula	CARLOS MIGUEL BUELVAS P	MPA202400465	2/10/2024
99999999000005335101	17/02/2022	Cedula	JOSE MIGUEL CASTELAR MEJIA	MPA202400466	2/10/2024
99999999000005335099	17/02/2022	Cedula	MARCO FIDEL TERAN BUELVA	MPA202400467	2/10/2024
99999999000005335102	17/02/2022	Cedula	ELKIS EFRAIN ORTIZ MANOTAS	MPA202400468	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335096	17/02/2022	Cedula	85480956	ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ	MPA202400469	2/10/2024
99999999000005335109	17/02/2022	Cedula	12645599	EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA	MPA202400470	2/10/2024
99999999000005335105	17/02/2022	Cedula Venezolana	25039278	EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO	MPA202400471	2/10/2024
99999999000005335079	17/02/2022	Cedula	1221979704	ARMANDO JOSE LOPEZ GAVIRIA	MPA202400472	2/10/2024
99999999000005335094	17/02/2022	Cedula	1084743947	SANTANDER ANTONIO GARCIA URRUTIA	MPA202400473	2/10/2024
99999999000005335083	17/02/2022	Cedula	1128154590	MARIA JOSE MEZA OSPINO	MPA202400474	2/10/2024
99999999000005335111	17/02/2022	Cedula	1067807668	EDUAR DURAN PACHECO	MPA202400475	2/10/2024
99999999000005335076	17/02/2022	Cedula	19614990	JOSE MANUEL CARRANZA HERNANDEZ	MPA202400476	2/10/2024
99999999000005335112	17/02/2022	Cedula	19620225	OMAR ENRIQUE NIETO ARAGON	MPA202400477	2/10/2024
99999999000005335086	17/02/2022	Cedula	1081830425	DANILO SOTO RUA	MPA202400478	2/10/2024
99999999000005335095	17/02/2022	Cedula	1083461811	LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO	MPA202400479	2/10/2024
99999999000005335085	17/02/2022	Cedula	1084740263	LEMUS OTERO ARNOVIS	MPA202400480	2/10/2024
99999999000005335072	17/02/2022	Cedula	19588323	LUIS ARIZA CANTILLO	MPA202400481	2/10/2024
99999999000005335089	17/02/2022	Cedula	1064789911	WISNER CAAMAÑ'O OLIVERO	MPA202400482	2/10/2024
99999999000005335106	17/02/2022	Cedula Venezolana	25039278	EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO	MPA202400483	2/10/2024
99999999000005335103	17/02/2022	Cedula	19620013	JHON CARLOS FIGUEROA SALGADO	MPA202400484	2/10/2024
99999999000005335110	17/02/2022	Cedula	12645599	EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA	MPA202400485	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335139	17/02/2022	Cedula	19561735	OROZCO CASTRO PEDRO MARCELINO	MPA202400486	2/10/2024
99999999000005335074	17/02/2022	Cedula	1084787426	CARLOS MIGUEL BUELVAS P	MPA202400487	2/10/2024
99999999000005335080	17/02/2022	Cedula	1049633385	GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO	MPA202400488	2/10/2024
99999999000005335075	17/02/2022	Cedula	19561472	ANGEL GUETTE	MPA202400489	2/10/2024
99999999000005335294	20/02/2022	Cedula	1006791521	DAZA OCHOA MOISES MOISES	MPA202400490	2/10/2024
99999999000005335202	18/02/2022	Cedula	23515873	RIOS BERMUDEZ YOANDRIS ANGEL	MPA202400491	2/10/2024
99999999000005335285	19/02/2022	Cedula	1084727436	LOPEZ RODRIGUEZ FARID	MPA202400492	2/10/2024
99999999000005335215	18/02/2022	Cedula	19610619	ARISTOBULO DIAZ BANQUEZ	MPA202400493	2/10/2024
99999999000005335304	20/02/2022	Cedula	1084726182	LUIS DAVID CASTRO CABARCAS	MPA202400494	2/10/2024
99999999000005335195	18/02/2022	Cedula	1081843327	LUIS CARLOS PEREZ BERDUGO	MPA202400495	2/10/2024
99999999000005335205	18/02/2022	Cedula	1003394460	WILSON OSNEIDER MENDOZA NOY	MPA202400496	2/10/2024
99999999000005335283	19/02/2022	Cedula	1084727436	LOPEZ RODRIGUEZ FARID	MPA202400497	2/10/2024
99999999000005335200	18/02/2022	Cedula	19604746	CLEMENTE CERVANTE BELTRAN	MPA202400498	2/10/2024
99999999000005335256	19/02/2022	Cedula	19592659	JOVANI GUTIERREZ BOLAÑO	MPA202400499	2/10/2024
99999999000005335196	18/02/2022	Cedula	12633725	BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU	MPA202400500	2/10/2024
99999999000005335203	18/02/2022	Cedula	1007468648	CAMILO ANDRES JIMENEZ VASQUEZ	MPA202400501	2/10/2024
99999999000005335344	20/02/2022	Cedula	77165105	EDGAR ENRIQUE GARCIA TRILLO	MPA202400502	2/10/2024
99999999000005335194	18/02/2022	Cedula	19562500	ANTENOR ELIECER RODRIGUEZ MOLINA	MPA202400503	2/10/2024
99999999000005335347	20/02/2022	Cedula	1003238686	MAURICIO JOSE PERTUZ OCHOA	MPA202400504	2/10/2024
99999999000005335249	19/02/2022	Cedula	1007834166	SAMIR ANTONIO BALLESTEROS CARDENAS	MPA202400505	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipología identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335288	19/02/2022	Cedula	1004485545	CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO	MPA202400506	2/10/2024
99999999000005335278	19/02/2022	Cedula	19618797	ARNOBIS OLIVARES POLO	MPA202400507	2/10/2024
99999999000005335190	18/02/2022	Cedula	1128184444	ELIECER MANUEL MATENZO CUENTAS	MPA202400508	2/10/2024
99999999000005335306	20/02/2022	Cedula	1193130983	CARLOS PEDROZA ALMANZA	MPA202400509	2/10/2024
99999999000005335201	18/02/2022	Cedula	1004502814	LUIS DAVID PERTUZ GALLARDO	MPA202400510	2/10/2024
99999999000005335307	20/02/2022	Cedula	1193130983	CARLOS PEDROZA ALMANZA	MPA202400511	2/10/2024
99999999000005335232	19/02/2022	Cedula	1084735974	YASIR ALFONSO RODRIGUEZ ARZUZA	MPA202400512	2/10/2024
99999999000005335192	18/02/2022	Cedula	12633725	BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU	MPA202400513	2/10/2024
99999999000005335279	19/02/2022	Cedula	84103952	ALEJANDRO VICTOR GOMEZ	MPA202400514	2/10/2024
99999999000005335199	18/02/2022	Cedula	1065124866	NARCISO RAFAEL SANCHEZ OROZCO	MPA202400515	2/10/2024
99999999000005335277	19/02/2022	Cedula	12637656	RODOLFO ANTONIO SILVA OSPINA	MPA202400516	2/10/2024
99999999000005335223	19/02/2022	Cedula	85481004	NEIRON MORENO CANTILLO	MPA202400517	2/10/2024
99999999000005335286	19/02/2022	Cedula	1004485545	CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO	MPA202400518	2/10/2024
99999999000005335297	20/02/2022	Cedula	19620677	LUIS ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ	MPA202400519	2/10/2024
99999999000005335281	19/02/2022	Cedula	1084786493	MARCELIANO SEGUNDO BARON FRANCO	MPA202400520	2/10/2024
99999999000005335330	20/02/2022	Cedula	1010077675	JUAN PABLO BARCELO ESTRADA	MPA202400521	2/10/2024
99999999000005335364	21/02/2022	Cedula	12632557	YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN	MPA202400522	2/10/2024
99999999000005335388	21/02/2022	Cedula	1152943931	JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL	MPA202400523	2/10/2024
99999999000005335361	21/02/2022	Cedula	10887104	JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS	MPA202400524	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335359	21/02/2022	Cedula	85155898	HUGO MARIO GAMEZ ARRIETA	MPA202400525	2/10/2024
99999999000005335365	21/02/2022	Cedula	12632557	YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN	MPA202400526	2/10/2024
99999999000005335367	21/02/2022	Cedula	1084739266	ROBINSON MIGUEL GOMEZ CASTAÑO	MPA202400527	2/10/2024
99999999000005335360	21/02/2022	Cedula	10887104	JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS	MPA202400528	2/10/2024
99999999000005335392	21/02/2022	Cedula	1128194307	LUIS ALFONSO SANCHEZ ESCORCIA	MPA202400529	2/10/2024
99999999000005335363	21/02/2022	Cedula	1084787760	JESUS ANDRES BUELVAS RONCO	MPA202400530	2/10/2024
99999999000005335369	21/02/2022	Cedula	1084786915	JUAN CARLOS LOZANO CAMACHO	MPA202400531	2/10/2024
99999999000005100806	21/02/2022	Cedula	1104015219	TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ	MPA202400532	2/10/2024
99999999000005335362	21/02/2022	Cedula	19595468	ENRIQUE FONTALVO	MPA202400533	2/10/2024
99999999000005335393	21/02/2022	Cedula	1004178501	LUIS EDUARDO ANDRADE ACOSTA	MPA202400534	2/10/2024
99999999000005335373	21/02/2022	Cedula	19616811	ANDRES ALFONSO MORA BELEÑO	MPA202400535	2/10/2024
99999999000005335384	21/02/2022	Cedula	1152943931	JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL	MPA202400536	2/10/2024
99999999000005335461	22/02/2022	Cedula	1193513220	ESTIVENSON TORRES TORRES	MPA202400537	2/10/2024
99999999000005335473	22/02/2022	Cedula	1121300607	LUIS CARLOS SUAREZ	MPA202400538	2/10/2024
99999999000005335457	22/02/2022	Cedula	1082977443	DUANIS PALLARES ACOSTA	MPA202400539	2/10/2024
99999999000005335423	22/02/2022	Cedula	1081819816	JENRY MEDINA ALCAZAR	MPA202400540	2/10/2024
99999999000005335472	22/02/2022	Cedula	1081832100	DIAZ POLO JOSE MANUEL	MPA202400541	2/10/2024
99999999000005335456	22/02/2022	Cedula	1084734585	CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ	MPA202400542	2/10/2024
99999999000005335454	22/02/2022	Cedula	19615725	LUIS SEGUNDO ALMARALES VEGA	MPA202400543	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335430	22/02/2022	Cedula	1084740360	WILSON NICOLAS YEPES CARRANZA	MPA202400544	2/10/2024
99999999000005335455	22/02/2022	Cedula	19620781	FABIO DE JESUS MORELO BARRAGAN	MPA202400545	2/10/2024
99999999000005335458	22/02/2022	Cedula	77195423	WILLIAM SANCHEZ VARELA	MPA202400546	2/10/2024
99999999000005335422	22/02/2022	Cedula	19617864	LUIS LUGO M NO REPORTADO	MPA202400547	2/10/2024
99999999000005335459	22/02/2022	Cedula	77195423	WILLIAM SANCHEZ VARELA	MPA202400548	2/10/2024
99999999000005335470	22/02/2022	Cedula	1193546610	ALDEMAR ENRIQUE DURAN CANTILLO	MPA202400549	2/10/2024
99999999000005335465	22/02/2022	Cedula	1193542472	EMERSON MARTINEZ VEGA	MPA202400550	2/10/2024
99999999000005335444	22/02/2022	Cedula	9154804	ANGEL CUSTODIO MUNOZ TERAN	MPA202400551	2/10/2024
99999999000005335426	22/02/2022	Cedula	98649206	YEISON ALEJANDRO SOSA LONDOÑA'O	MPA202400552	2/10/2024
99999999000005335427	22/02/2022	Cedula	1043456795	JOSE TRINIDAD ROSALES FRANCO	MPA202400553	2/10/2024
99999999000005100805	22/02/2022	Cedula	1104015219	TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ	MPA202400554	2/10/2024
99999999000005335424	22/02/2022	Cedula	1004273960	DAYNER OJEDA IBAÑEZ	MPA202400555	2/10/2024
99999999000005335462	22/02/2022	Cedula	1128185676	CABALLERO POLO JORGE LUIS	MPA202400556	2/10/2024
99999999000005335494	23/02/2022	Cedula	1004487222	HARMAN ZAVITH GAMARRA BOLAÑA'O	MPA202400557	2/10/2024
99999999000005335481	23/02/2022	Cedula	1065649122	MANUEL EUSEBIO SIMANCA GONZALEZ	MPA202400558	2/10/2024
99999999000005335480	23/02/2022	Cedula	77164867	JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ	MPA202400559	2/10/2024
99999999000005335487	23/02/2022	Cedula	1221984259	JAVIER ENRIQUE FONTALVO PABON	MPA202400560	2/10/2024
99999999000005335531	24/02/2022	Cedula	84457909	JAIR RAFAEL ACUÑA'A SANTANA	MPA202400561	2/10/2024
99999999000005335553	24/02/2022	Cedula	106512117	WILMER ALBERTO PACHECO OSORIO	MPA202400562	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
99999999000005335526	24/02/2022	Cedula	1152934890	JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ	MPA202400563	2/10/2024
99999999000005335530	24/02/2022	Cedula	1007653701	GOMEZ GOMEZ ESTIVEN ANDRES	MPA202400564	2/10/2024
99999999000005335538	24/02/2022	Cedula	1007834521	JORBIN HERRERA TORREGROZA	MPA202400565	2/10/2024
99999999000005335513	24/02/2022	Cedula	1128193945	GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ	MPA202400566	2/10/2024
99999999000005335508	24/02/2022	Cedula	1081798485	LUIS PALLARES GARCIA	MPA202400567	2/10/2024
99999999000005335507	24/02/2022	Cedula	19768593	JOSÁ% DE LOS SANTOS	MPA202400568	2/10/2024
99999999000005335533	24/02/2022	Cedula	84457909	JAIR RAFAEL ACUÁ'A SANTANA	MPA202400569	2/10/2024
99999999000005335539	24/02/2022	Cedula	19588003	JORGE LUIS CARRILLO SUAREZ	MPA202400570	2/10/2024
99999999000005335512	24/02/2022	Cedula	1081813276	EDUAR HERNANDEZ	MPA202400571	2/10/2024
99999999000005335509	24/02/2022	Cedula	19616793	JAIME RUIZ CAMARGO	MPA202400572	2/10/2024
99999999000005335540	24/02/2022	Cedula	1151187080	DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ	MPA202400573	2/10/2024
99999999000005335505	24/02/2022	Cedula	19561353	EVARISTO ANTONIO DELACRUZ MARTINEZ	MPA202400574	2/10/2024
99999999000005335510	24/02/2022	Cedula	1084738979	JOSÁ% IGNACIO CORDOBA PANA	MPA202400575	2/10/2024
99999999000005335547	24/02/2022	Venezolana	7975935	MISAEEL BORREGO URDANETA	MPA202400576	2/10/2024
99999999000005335506	24/02/2022	Cedula	1081798485	LUIS PALLARES GARCIA	MPA202400577	2/10/2024
99999999000005335511	24/02/2022	Cedula	1128193945	GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ	MPA202400578	2/10/2024
99999999000005335536	24/02/2022	Cedula	19584942	EDGARDO RAFAEL FONTALVO GONZALEZ	MPA202400579	2/10/2024
99999999000005335514	24/02/2022	Cedula	1084738979	JOSÁ% IGNACIO CORDOBA PANA	MPA202400580	2/10/2024
99999999000005335527	24/02/2022	Cedula	1152934890	JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ	MPA202400581	2/10/2024
99999999000005335504	24/02/2022	Cedula	1007456947	JOSE MIGUEL DE LA CRUZ ZUÑIGA	MPA202400582	2/10/2024
99999999000005335515	24/02/2022	Cedula	1079932356	ADRIANA ANGELICA	MPA202400583	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA

Comprometidos con el bienestar y seguridad de todos



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA

Nro. Comparendo	Fecha Comparendo	Tipo de identificación	Identificación	Nombre Infractor	Nro. Coactivo	Fecha Coactivo
				CORMANE CORMANE		
99999999000005335646	26/02/2022	Cedula	1004485628	JORGE ANDRES OLIVERO SALAS	MPA202400584	2/10/2024
99999999000005335594	26/02/2022	Cedula	19612713	MAURO VIDAL	MPA202400585	2/10/2024
99999999000005335593	26/02/2022	Cedula	9876965	OMAR ENRIQUE MARCHENA VIDES	MPA202400586	2/10/2024
99999999000005335602	26/02/2022	Cedula	1081799901	HEINER EFRAIN GOMEZ VILLARREAL	MPA202400587	2/10/2024
99999999000005335597	26/02/2022	Cedula	1193556709	LUIS FERNANDO JIMENEZ ACUÁ'A	MPA202400588	2/10/2024
99999999000005335612	26/02/2022	Cedula	1152940928	HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS	MPA202400589	2/10/2024
99999999000005335643	26/02/2022	Cedula	1081826944	ELKIN ANDRES PARRA REYES	MPA202400590	2/10/2024
99999999000005335638	26/02/2022	Cedula	19501772	ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS	MPA202400591	2/10/2024
99999999000005335598	26/02/2022	Cedula	1002502160	ENESTOR MARTINEZ GALVAN	MPA202400592	2/10/2024
99999999000005335645	26/02/2022	Cedula	1081826944	ELKIN ANDRES PARRA REYES	MPA202400593	2/10/2024
99999999000005335634	26/02/2022	Cedula	5051552	ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON	MPA202400594	2/10/2024
99999999000005335635	26/02/2022	Cedula	5051552	ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON	MPA202400595	2/10/2024
99999999000005335611	26/02/2022	Cedula	1081792346	ALVARO JAVIER RACINES PADILLA	MPA202400596	2/10/2024
99999999000005335609	26/02/2022	Cedula	1081792346	ALVARO JAVIER RACINES PADILLA	MPA202400597	2/10/2024
99999999000005335633	26/02/2022	Cedula	1093760562	GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO	MPA202400598	2/10/2024
99999999000005335647	26/02/2022	Cedula	1084726182	LUIS DAVID CASTRO CABARCAS	MPA202400599	2/10/2024
99999999000005335648	26/02/2022	Cedula	1084791251	MERCADO VEGA DIDIER EFREN	MPA202400600	2/10/2024
99999999000005335554	25/02/2022	Cedula	19602678	JOSE CANDELARIO ARAGON VILLA	MPA202400601	2/10/2024
99999999000005100867	10/02/2022	Cedula	19611549	MARIO LABASTIDAS ALFARO	MPA202403063	2/10/2024
99999999000005335290	20/02/2022	Cedula	72054479	JORGE ELIECER HENA O AGAMEZ	MPA202403387	2/10/2024

Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena

Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co

Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co

Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura



Dir. Calle 9 No. 5 - 18 Aracataca – Magdalena
Correo electrónico: Quejas, Reclamos, Peticiones y Solicitudes. pqrso@transitoaracataca.gov.co
Notificaciones judiciales. notificaciones@transitoaracataca.gov.co
Tel. 323 5738834 – 3235740096. Línea call center: 3241000066.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400001 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROBERTO POLO BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.534**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315212	1/01/2022	202214285	15/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROBERTO POLO BOLAÑO** identificado con Cédula No. **19.616.534**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400002 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS EDUARDO MOYA MOYA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.079.659.561**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315252	2/01/2022	202214277	15/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO MOYA MOYA** identificado con **Cédula No. 1.079.659.561**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400003 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE RAFAEL BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.148.922**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951182	2/01/2022	202214280	15/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE RAFAEL BARRIOS** identificado con **Cédula No. 1.128.148.922**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400004 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALIDA ISABEL VIZCAINO PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 57.403.549**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315249	2/01/2022	202214278	15/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALIDA ISABEL VIZCAINO PEREZ** identificado con **Cédula No. 57.403.549**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400005 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FRISEDUAR BARRIOS TORRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.111.461**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315255	2/01/2022	202214276	15/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FRISEDUAR BARRIOS TORRES** identificado con **Cédula No. 1.085.111.461**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400006 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.047**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315225	2/01/2022	202214282	15/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 19.611.047**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400007 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROBERTO POLO BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.534**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315213	1/01/2022	202214284	15/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROBERTO POLO BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 19.616.534**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400008 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.047**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315227	2/01/2022	202214281	15/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ANTONIO VERGARA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 19.611.047**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400009 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.447.696**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315206	1/01/2022	202214288	15/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ** identificado con Cédula No. **12.447.696**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400010 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ SILVA**, identificado (a) con **Cédula No. 85.474.385**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315204	1/01/2022	202214289	15/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ SILVA** identificado con Cédula No. **85.474.385**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400011 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.447.696**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315205	1/01/2022	202222655	15/02/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **UBALDO MANUEL ALMANZA MELENDEZ** identificado con **Cédula No. 12.447.696**, por la suma de **(TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400012 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUSTAVO VILORIA JULIO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.614.335**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004950743	1/01/2022	202222350	15/02/2022	\$44.971.200

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUSTAVO VILORIA JULIO** identificado con **Cédula No. 19.614.335**, por la suma de (**CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **44.971.200** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400013 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YEXON JESUS PEÑA BELLIDO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 18.283.542**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951239	1/01/2022	202222353	15/02/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YEXON JESUS PEÑA BELLIDO** identificado con **Cédula Venezolana No. 18.283.542**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400014 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.933.408**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951468	2/01/2022	202222357	15/02/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA** identificado con **Cédula No. 1.152.933.408**, por la suma de **(ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400015 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HECTOR DANIEL RUDAS CAMARGO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.984**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004950745	1/01/2022	202222649	15/02/2022	\$5.621.382

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HECTOR DANIEL RUDAS CAMARGO** identificado con **Cédula No. 19.612.984**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.382** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400016 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FRISEDUAR BARRIOS TORRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.111.461**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315256	3/01/2022	202214270	16/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FRISEDUAR BARRIOS TORRES** identificado con **Cédula No. 1.085.111.461**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400017 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE BOLAÑO VIZCAINO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.790.731**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315284	3/01/2022	202214271	16/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE BOLAÑO VIZCAINO** identificado con **Cédula No. 1.084.790.731**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400018 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS HERNANDEZ SALGADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.484.729**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951469	3/01/2022	202222361	16/02/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS HERNANDEZ SALGADO** identificado con **Cédula No. 1.004.484.729**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400019 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DOUGLAS JOSE ROBERTI**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 13.496.468**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315330	5/01/2022	202214269	18/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DOUGLAS JOSE ROBERTI** identificado con **Cédula Venezolana No. 13.496.468**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400020 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.587.913**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951560	6/01/2022	202214259	21/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO** identificado con **Cédula No. 19.587.913**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400021 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.226.992**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315332	6/01/2022	202214265	21/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA** identificado con Cédula No. **1.193.226.992**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400022 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIME RUIZ CAMARGO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.793**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951524	6/01/2022	202214261	21/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIME RUIZ CAMARGO** identificado con **Cédula No. 19.616.793**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400023 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAVIER DINGULA GIL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.047.365.767**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951523	6/01/2022	202214260	21/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAVIER DINGULA GIL** identificado con **Cédula No. 1.047.365.767**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400024 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS URIELES RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.545.653**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315333	6/01/2022	202214264	21/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS URIELES RODRIGUEZ** identificado con Cédula No. **1.193.545.653**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400025 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.226.992**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315331	6/01/2022	202214263	21/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CARLOS HERNANDEZ MEZA** identificado con Cédula No. **1.193.226.992**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400026 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.348**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315358	7/01/2022	202214251	22/02/2022	\$124.920

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO** identificado con **Cédula No. 1.084.734.348**, por la suma de **(CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **124.920** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400027 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUZMAN ENRIQUE NAVA GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 19.809.414**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315423	9/01/2022	202214238	22/02/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUZMAN ENRIQUE NAVA GONZALEZ** identificado con **Cédula Venezolana No. 19.809.414**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400028 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN PABLO BARCELO ESTRADA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.010.077.675**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951249	7/01/2022	202214244	22/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN PABLO BARCELO ESTRADA** identificado con **Cédula No. 1.010.077.675**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400029 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FERNANDO MENDOZA JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.193.944**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951562	7/01/2022	202214246	22/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO MENDOZA JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.128.193.944**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400030 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.998**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315368	7/01/2022	202214258	22/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY** identificado con **Cédula No. 19.616.998**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400031 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDARIS DE JESUS MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.149.439.367**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951563	7/01/2022	202214245	22/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDARIS DE JESUS MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 1.149.439.367**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400032 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.122.811.250**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951561	7/01/2022	202214247	22/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE** identificado con **Cédula No. 1.122.811.250**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400033 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS**, identificado (a) con **Cédula No. 12.630.865**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315371	7/01/2022	202214255	22/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS** identificado con Cédula No. **12.630.865**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400034 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EFRAIN ALBERTO FERNANDEZ BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.733.109**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315442	10/01/2022	202214237	22/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EFRAIN ALBERTO FERNANDEZ BARRIOS** identificado con **Cédula No. 1.084.733.109**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400035 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JULIO CESAR QUIROZ CERVANTE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.795.444**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951189	7/01/2022	202214252	22/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JULIO CESAR QUIROZ CERVANTE** identificado con **Cédula No. 1.081.795.444**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400036 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ELIAS MARTINEZ DE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.795.281**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951191	7/01/2022	202214248	22/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ELIAS MARTINEZ DE** identificado con **Cédula No. 1.081.795.281**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400037 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NAYOT JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.716**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951565	8/01/2022	202214242	22/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NAYOT JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 19.616.716**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400038 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BAIRON ANDRES ESTEVEZ ALARCON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.101.692.939**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951529	10/01/2022	202214236	22/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BAIRON ANDRES ESTEVEZ ALARCON** identificado con **Cédula No. 1.101.692.939**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400039 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUCAS ENRIQUE ALVEAR AMARIS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.072.530.160**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315398	8/01/2022	202214240	22/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUCAS ENRIQUE ALVEAR AMARIS** identificado con **Cédula No. 1.072.530.160**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400040 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.998**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315364	7/01/2022	202214257	22/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY** identificado con **Cédula No. 19.616.998**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400041 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS**, identificado (a) con **Cédula No. 12.630.865**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315370	7/01/2022	202214254	22/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **IVAN RAMIRO BOLAÑO CONTRERAS** identificado con Cédula No. **12.630.865**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400042 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MANUEL OROZCO MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.063**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315375	7/01/2022	202214253	22/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MANUEL OROZCO MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 1.004.486.063**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400043 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.998**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315367	7/01/2022	202214256	22/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAMET DEIS HERNANDEZ GARAY** identificado con **Cédula No. 19.616.998**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400044 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JONATHAN MARTINEZ RICO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.739.297**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951566	8/01/2022	202222364	22/02/2022	\$5.621.382

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JONATHAN MARTINEZ RICO** identificado con **Cédula No. 1.084.739.297**, por la suma de **(CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **5.621.382** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400045 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.064.190.046**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315454	11/01/2022	202214229	23/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ** identificado con **Cédula No. 1.064.190.046**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400046 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.064.190.046**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315453	11/01/2022	202214228	23/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDIER LUIS CASTILLO FLOREZ** identificado con **Cédula No. 1.064.190.046**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400047 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTIAN JOSE DELACERDA CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.113.596**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315460	11/01/2022	202214232	23/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTIAN JOSE DELACERDA CANTILLO** identificado con **Cédula No. 1.085.113.596**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400048 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.940.928**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004950749	12/01/2022	202214224	24/02/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS** identificado con **Cédula No. 1.152.940.928**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400049 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.810.709**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315465	12/01/2022	202214227	24/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO** identificado con Cédula No. **1.081.810.709**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400050 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HERME JOSE GARCIA MUNIVE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.814.137**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315466	12/01/2022	202214225	24/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HERME JOSE GARCIA MUNIVE** identificado con **Cédula No. 1.081.814.137**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400051 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FLOREZ FONTALVO LUIS ANGEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.278.056**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951097	12/01/2022	202214223	24/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FLOREZ FONTALVO LUIS ANGEL** identificado con **Cédula No. 1.004.278.056**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400052 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.810.709**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315464	12/01/2022	202222657	24/02/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS OCTAVIO CHICO CHAMORRO** identificado con **Cédula No. 1.081.810.709**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400053 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HECTOR ANTONIO YEPES MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 7.580.358**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315528	13/01/2022	202214221	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HECTOR ANTONIO YEPES MORENO** identificado con **Cédula No. 7.580.358**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400054 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDINSON JAVIER MARTINEZ ROMERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.277.516**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315504	13/01/2022	202214215	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDINSON JAVIER MARTINEZ ROMERO** identificado con **Cédula No. 1.004.277.516**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400055 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIN JOSE AVILA CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.621.104**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315521	13/01/2022	202214206	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIN JOSE AVILA CANTILLO** identificado con **Cédula No. 19.621.104**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400056 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EINER DAVID ZAMORA HUMANES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.276.095**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315502	13/01/2022	202214218	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EINER DAVID ZAMORA HUMANES** identificado con Cédula No. **1.004.276.095**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400057 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.737.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315520	13/01/2022	202214205	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ** identificado con **Cédula No. 1.084.737.254**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400058 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.737.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315519	13/01/2022	202214207	25/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ** identificado con **Cédula No. 1.084.737.254**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400059 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOHN SANTOYA MEJIA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.499**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951574	13/01/2022	202214208	25/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOHN SANTOYA MEJIA** identificado con **Cédula No. 19.615.499**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400060 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DRWIN ALBERTO PADILLA ZABALETA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.603.885**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951577	13/01/2022	202214202	25/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DRWIN ALBERTO PADILLA ZABALETA** identificado con **Cédula No. 19.603.885**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400061 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.737.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315515	13/01/2022	202214211	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ** identificado con **Cédula No. 1.084.737.254**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400062 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALVARO JOSE CANTILLO LINERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.823.833**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315518	13/01/2022	202214210	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALVARO JOSE CANTILLO LINERO** identificado con Cédula No. **1.081.823.833**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400063 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEIVINSON MERCADO AREVALO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.789.550**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315530	13/01/2022	202214219	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEIVINSON MERCADO AREVALO** identificado con **Cédula No. 1.084.789.550**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400064 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE SOLANO SUAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.626.684**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315546	13/01/2022	202214213	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE SOLANO SUAREZ** identificado con **Cédula No. 12.626.684**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400065 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JHAN CARLOS CONTRERAS GAMEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.786.760**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315511	13/01/2022	202214214	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JHAN CARLOS CONTRERAS GAMEZ** identificado con Cédula No. **1.084.786.760**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400066 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS MIGUEL MANJARRES MOJICA**, identificado (a) con **Cédula** No. **1.003.253.227**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315531	13/01/2022	202214220	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS MIGUEL MANJARRES MOJICA** identificado con **Cédula No. 1.003.253.227**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400067 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILMAN MARIMON MU?OZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.594.477**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315527	13/01/2022	202214222	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILMAN MARIMON MUÑOZ** identificado con Cédula No. **19.594.477**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400068 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.737.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315517	13/01/2022	202214209	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS MELO DELAHOZ** identificado con **Cédula No. 1.084.737.254**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400069 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FEDERICO A LEANDRO LOPERA**, identificado (a) con **Cédula No. 71.264.860**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951575	13/01/2022	202214204	25/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FEDERICO A LEANDRO LOPERA** identificado con **Cédula No. 71.264.860**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400070 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARIO ALFONSO QUINTANA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 7.602.643**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951576	13/01/2022	202214203	25/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARIO ALFONSO QUINTANA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 7.602.643**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400071 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEJANDRO ORDOÑEZ PADILLA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.602.810**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315513	13/01/2022	202214212	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEJANDRO ORDOÑEZ PADILLA** identificado con Cédula No. **19.602.810**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400072 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SERGIO LUIS MARINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.603.979**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315508	13/01/2022	202214216	25/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SERGIO LUIS MARINEZ** identificado con **Cédula No. 19.603.979**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400073 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ARMANDO LLANOS LLANOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.744.595**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315597	15/01/2022	202214186	28/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ARMANDO LLANOS LLANOS** identificado con **Cédula No. 1.084.744.595**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400074 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS TOVAR AVILA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.251.927**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315595	15/01/2022	202214187	28/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS TOVAR AVILA** identificado con **Cédula No. 1.082.251.927**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400075 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MORA MADRID RAFAEL LEONIDAS**, identificado (a) con **Cédula No. 12.447.978**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315583	14/01/2022	202214194	28/02/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MORA MADRID RAFAEL LEONIDAS** identificado con **Cédula No. 12.447.978**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400076 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **Cédula No. 73.240.663**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951537	14/01/2022	202214192	28/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS** identificado con **Cédula No. 73.240.663**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400077 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ESNAIDER DE JESUS ARREDONDO RUIZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.192.009**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951538	14/01/2022	202214191	28/02/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ESNAIDER DE JESUS ARREDONDO RUIZ** identificado con **Cédula No. 1.128.192.009**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400078 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PEDRO MIGUEL SANCHEZ ROBLES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.221.965.887**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315617	16/01/2022	202214181	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PEDRO MIGUEL SANCHEZ ROBLES** identificado con Cédula No. **1.221.965.887**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400079 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.851**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315550	14/01/2022	202214195	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.084.741.851**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400080 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROBERTO POLO BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.534**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315593	15/01/2022	202214188	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROBERTO POLO BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 19.616.534**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400081 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS TOVAR AVILA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.251.927**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315594	15/01/2022	202214189	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS TOVAR AVILA** identificado con **Cédula No. 1.082.251.927**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400082 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FERNANDO CERVANTES CERVANTES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.728.829**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315581	14/01/2022	202214198	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO CERVANTES CERVANTES** identificado con **Cédula No. 1.084.728.829**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400083 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.614.899**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315576	14/01/2022	202214199	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ** identificado con Cédula No. **19.614.899**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400084 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MARTNEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.687.384**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315577	14/01/2022	202214200	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MARTNEZ** identificado con **Cédula No. 1.007.687.384**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400085 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS RAMON MARTINEZ BAZA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.717**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315580	14/01/2022	202214197	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS RAMON MARTINEZ BAZA** identificado con **Cédula No. 19.561.717**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400086 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.851**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315549	14/01/2022	202214196	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS GUERRERO GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.084.741.851**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400087 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDUARDO JOSE MONTETO BARRANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.814.685**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315643	16/01/2022	202214180	28/02/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDUARDO JOSE MONTETO BARRANCO** identificado con **Cédula No. 1.081.814.685**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400088 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.933.408**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951471	15/01/2022	202222377	28/02/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EFRAIN ALFONSO PADILLA IMITOLA** identificado con **Cédula No. 1.152.933.408**, por la suma de **(ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400089 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERTO JOSE JIMENEZ VILLAFAÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.108.193**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951539	16/01/2022	202222381	28/02/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERTO JOSE JIMENEZ VILLAFANÍA** identificado con Cédula No. **1.085.108.193**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400090 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEIVIS DARIO FLOREZ MERCADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.809.437**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951472	15/01/2022	202222369	28/02/2022	\$44.971.200

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEIVIS DARIO FLOREZ MERCADO** identificado con Cédula No. **1.081.809.437**, por la suma de (**CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **44.971.200** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400091 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VICTOR EDUARDO ZAMBRANO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.195.319**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951470	15/01/2022	202222373	28/02/2022	\$44.971.200

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VICTOR EDUARDO ZAMBRANO GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.128.195.319**, por la suma de (**CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **44.971.200** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400092 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PEDRO JESUS URIANA EPINAYU**, identificado (a) con **Cédula No. 1.192.772.235**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315644	16/01/2022	202222658	28/02/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PEDRO JESUS URIANA EPINAYU** identificado con **Cédula No. 1.192.772.235**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400093 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CALLE ORTIZ NO REPORTADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.735.575**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951475	17/01/2022	202214175	1/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CALLE ORTIZ NO REPORTADO** identificado con Cédula No. **1.084.735.575**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400094 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.400.512**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333672	17/01/2022	202214178	1/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO** identificado con **Cédula No. 1.082.400.512**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400095 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELIECER DE JESUS MAESTRE CARRILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.818.196**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951474	17/01/2022	202214176	1/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELIECER DE JESUS MAESTRE CARRILLO** identificado con Cédula No. **1.081.818.196**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400096 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS EDUARDO OSUNA GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.106.009**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333655	17/01/2022	202214171	1/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO OSUNA GONZALEZ** identificado con Cédula No. **1.085.106.009**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400097 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WALBERTO ENRIQUE PEREZ PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.591.185**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951473	17/01/2022	202214177	1/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WALBERTO ENRIQUE PEREZ PEREZ** identificado con **Cédula No. 19.591.185**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400098 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.960**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333660	17/01/2022	202214404	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ** identificado con Cédula No. **1.084.726.960**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400099 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.151.187.080**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333659	17/01/2022	202214403	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ** identificado con Cédula No. **1.151.187.080**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400100 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.190**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315651	17/01/2022	202214173	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ERNIS RAFAEL BOLAÑO CONTRERAS** identificado con **Cédula No. 1.084.734.190**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400101 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.960**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333661	17/01/2022	202214170	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ** identificado con **Cédula No. 1.084.726.960**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400102 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.190**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315652	17/01/2022	202214172	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ERNIS RAFAEL BOLAÑO CONTRERAS** identificado con **Cédula No. 1.084.734.190**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400103 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ERNIS RAFAEL BOLA?O CONTRERAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.190**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005315650	17/01/2022	202214174	1/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ERNIS RAFAEL BOLAÑO CONTRERAS** identificado con **Cédula No. 1.084.734.190**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400104 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.400.512**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333674	17/01/2022	202222659	1/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YEFERSON DAVID BRAVO DELTORO** identificado con **Cédula No. 1.082.400.512**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400105 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.359**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333699	18/01/2022	202214168	2/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA** identificado con **Cédula No. 19.562.359**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400106 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.484.587**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333675	18/01/2022	202214166	2/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA** identificado con **Cédula No. 1.004.484.587**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400107 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANTIAGO MANUEL JIMENEZ DIAZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.436.972**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333691	18/01/2022	202214169	2/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANTIAGO MANUEL JIMENEZ DIAZ** identificado con **Cédula No. 12.436.972**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400108 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.359**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333694	18/01/2022	202214401	2/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE GREGORIO PERTUZ HERRERA** identificado con **Cédula No. 19.562.359**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400109 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALCIDES JUNIOR POLO NIEBLES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.830.532**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333717	19/01/2022	202214164	3/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALCIDES JUNIOR POLO NIEBLES** identificado con **Cédula No. 1.081.830.532**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400110 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS**, identificado (a) con **Cédula No. 73.240.663**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333718	19/01/2022	202214163	3/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GONZALEZ MEJIA JOSE LUIS** identificado con **Cédula No. 73.240.663**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400111 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN DAVID SANCHEZ DE**, identificado (a) con **Tarjeta Identidad No. 1.081.790.847**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333807	20/01/2022	202214158	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN DAVID SANCHEZ DE** identificado con **Tarjeta Identidad No. 1.081.790.847**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400112 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DE LA DEIMER ALFONSO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.003.196.289**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333805	20/01/2022	202214157	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DE LA DEIMER ALFONSO** identificado con **Cédula No. 1.003.196.289**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400113 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **00JULIO CESAR SANTIAGO**, identificado (a) con **Cédula No. 85.452.455**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333803	20/01/2022	202214155	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **00JULIO CESAR SANTIAGO** identificado con **Cédula No. 85.452.455**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400114 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS DANIEL MONTERO BOBADILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.727.750**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333811	20/01/2022	202214159	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS DANIEL MONTERO BOBADILLO** identificado con Cédula No. **1.084.727.750**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400115 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **INES MERCEDES SUAREZ JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.107.894**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333781	20/01/2022	202214131	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **INES MERCEDES SUAREZ JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.085.107.894**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400116 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.730.244**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951480	20/01/2022	202214125	4/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL** identificado con **Cédula No. 1.084.730.244**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400117 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YON JAIRO TERRAZA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.598.527**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333795	20/01/2022	202214128	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YON JAIRO TERRAZA** identificado con **Cédula No. 19.598.527**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400118 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILFRIDO ANTONIO HERAZO MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.553**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333764	20/01/2022	202214136	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILFRIDO ANTONIO HERAZO MORENO** identificado con **Cédula No. 19.561.553**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400119 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MOYA CRUZ AURA ARLETH**, identificado (a) con **Cédula No. 57.106.043**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333778	20/01/2022	202214132	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MOYA CRUZ AURA ARLETH** identificado con **Cédula No. 57.106.043**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400120 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS SIERRA CONRADO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.011**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333812	20/01/2022	202214153	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS SIERRA CONRADO** identificado con **Cédula No. 19.562.011**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400121 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SOLANGE ANTONIO DIAZ PALACIO**, identificado (a) con **Cédula No. 72.432.919**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333808	20/01/2022	202214154	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SOLANGE ANTONIO DIAZ PALACIO** identificado con **Cédula No. 72.432.919**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400122 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JULIO CESAR ESCOBAR MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.773**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333758	20/01/2022	202214144	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JULIO CESAR ESCOBAR MORENO** identificado con **Cédula No. 19.620.773**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400123 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ**, identificado (a) con **Cédula No. 84.041.176**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333760	20/01/2022	202214138	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ** identificado con **Cédula No. 84.041.176**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400124 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE SEGUNDO PAREJO PIÑERES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.909**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333754	20/01/2022	202214142	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE SEGUNDO PAREJO PIÑERES** identificado con Cédula No. **19.615.909**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400125 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DAILENITH CASTRO VALVERDE**, identificado (a) con **Cédula No. 12.448.305**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333815	20/01/2022	202214150	4/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DAILENITH CASTRO VALVERDE** identificado con Cédula No. **12.448.305**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400126 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ANGEL VALLE ALCAZAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.230**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951478	20/01/2022	202214135	4/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ANGEL VALLE ALCAZAR** identificado con **Cédula No. 1.084.726.230**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400127 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.730.244**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951482	20/01/2022	202214126	4/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PERTUZ JIMENEZ JOSE MIGUEL** identificado con **Cédula No. 1.084.730.244**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400128 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARCELINO JARAMILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.730**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333790	20/01/2022	202214129	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARCELINO JARAMILLO** identificado con **Cédula No. 19.613.730**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400129 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FERNANDO VIVIC TORRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.153.849**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333819	20/01/2022	202214151	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO VIVIC TORRES** identificado con **Cédula No. 1.193.153.849**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400130 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS DAVID GOMEZ BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.602.772**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333785	20/01/2022	202214130	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS DAVID GOMEZ BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 19.602.772**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400131 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CABARCAS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.195**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333755	20/01/2022	202214145	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CABARCAS** identificado con **Cédula No. 19.613.195**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400132 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUISMART DEJESUS CERVANTES GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.789.318**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333820	20/01/2022	202214149	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUISMART DEJESUS CERVANTES GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.084.789.318**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400133 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.745.639**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333752	20/01/2022	202214146	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO** identificado con **Cédula No. 1.084.745.639**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400134 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROGER ALBERTO CA?ATE CARRETERO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.619.774**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333776	20/01/2022	202214133	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROGER ALBERTO CA?ATE CARRETERO** identificado con **Cédula No. 19.619.774**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400135 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELADIO ANTONIO SANCHEZ CARRASCAL**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.890**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333748	20/01/2022	202214143	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELADIO ANTONIO SANCHEZ CARRASCAL** identificado con **Cédula No. 19.616.890**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400136 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ**, identificado (a) con **Cédula No. 84.041.176**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333757	20/01/2022	202214140	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SALAS RUIZ HERMENEGILDO ENRIQ** identificado con **Cédula No. 84.041.176**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400137 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JULIO CESAR ESCOBAR MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.773**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333756	20/01/2022	202214141	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JULIO CESAR ESCOBAR MORENO** identificado con **Cédula No. 19.620.773**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400138 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JADER ALBERTO CALLON**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.991**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333751	20/01/2022	202214148	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JADER ALBERTO CALLON** identificado con **Cédula No. 19.615.991**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400139 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEONARDO JOSE FUENTES VARELA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.659**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333762	20/01/2022	202214139	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEONARDO JOSE FUENTES VARELA** identificado con **Cédula No. 1.084.741.659**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400140 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL ENRIQUE PADILLA GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.109.629**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333780	20/01/2022	202214134	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL ENRIQUE PADILLA GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.085.109.629**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400141 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL DE LA ROSA LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 7.599.255**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333746	20/01/2022	202214152	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL DE LA ROSA LOPEZ** identificado con **Cédula No. 7.599.255**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400142 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEONARDO JOSE FUENTES VARELA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.659**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333759	20/01/2022	202214137	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEONARDO JOSE FUENTES VARELA** identificado con **Cédula No. 1.084.741.659**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400143 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **IDER ALFONSO PACHECO TELLEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 6.794.425**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333802	20/01/2022	202214156	4/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **IDER ALFONSO PACHECO TELLEZ** identificado con **Cédula No. 6.794.425**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400144 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VLADIMIR DEJESUS ARAUJO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.042.347.621**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333958	23/01/2022	202214067	7/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VLADIMIR DEJESUS ARAUJO GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.042.347.621**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400145 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL GREGORIO GUERRERO MONTES**, identificado (a) con **Cédula No. 98.652.494**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333946	22/01/2022	202214093	7/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL GREGORIO GUERRERO MONTES** identificado con Cédula No. **98.652.494**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400146 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIOVANY JOSE VARON CARRANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 7.599.947**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333917	22/01/2022	202214079	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIOVANY JOSE VARON CARRANZA** identificado con **Cédula No. 7.599.947**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400147 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SAMIR ENRIQUE CHIQUILLO MELENDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.834.192**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333850	21/01/2022	202214116	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SAMIR ENRIQUE CHIQUILLO MELENDEZ** identificado con **Cédula No. 1.007.834.192**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400148 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE DE CARMEN OLIVARES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.599.779**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333854	21/01/2022	202214107	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE DE CARMEN OLIVARES** identificado con **Cédula No. 19.599.779**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400149 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.549**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333851	21/01/2022	202214114	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ** identificado con **Cédula No. 19.616.549**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400150 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ELIECER CERVANTES MANJARRES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.617.104**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333973	23/01/2022	202214063	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ELIECER CERVANTES MANJARRES** identificado con **Cédula No. 19.617.104**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400151 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.960**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333903	22/01/2022	202214087	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ** identificado con **Cédula No. 1.084.726.960**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400152 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.162.620**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333960	23/01/2022	202214064	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA** identificado con **Cédula No. 1.007.162.620**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400153 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.549**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333847	21/01/2022	202214110	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ** identificado con **Cédula No. 19.616.549**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400154 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.108.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333844	21/01/2022	202214109	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ** identificado con **Cédula No. 1.085.108.254**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400155 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333910	22/01/2022	202214092	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400156 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.760**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333923	22/01/2022	202214075	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR** identificado con **Cédula No. 1.004.486.760**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400157 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.119.816.243**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333865	21/01/2022	202214105	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES** identificado con **Cédula No. 1.119.816.243**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400158 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.720**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333840	21/01/2022	202214122	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ** identificado con **Cédula No. 19.613.720**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400159 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.063.564.360**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333857	21/01/2022	202214103	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE** identificado con **Cédula No. 1.063.564.360**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400160 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 77.164.867**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333901	22/01/2022	202214094	7/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 77.164.867**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400161 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JENRY MEDINA ALCAZAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.819.816**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951484	23/01/2022	202214068	7/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JENRY MEDINA ALCAZAR** identificado con Cédula No. **1.081.819.816**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400162 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.791.985**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333952	23/01/2022	202214071	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.081.791.985**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400163 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.960**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333904	22/01/2022	202214091	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CAÑATE DE LA CRUZ** identificado con **Cédula No. 1.084.726.960**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400164 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.108.254**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333843	21/01/2022	202214117	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS MIGUEL MARTINEZ PERTUZ** identificado con **Cédula No. 1.085.108.254**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400165 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.063.564.360**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333858	21/01/2022	202214106	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUERRERO OLIVERA REINALDO JOSE** identificado con **Cédula No. 1.063.564.360**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400166 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL AVILA PATE CARLOS DE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.122.815.758**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333852	21/01/2022	202214112	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL AVILA PATE CARLOS DE** identificado con **Cédula No. 1.122.815.758**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400167 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.118.836.998**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333894	22/01/2022	202214099	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ** identificado con **Cédula No. 1.118.836.998**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400168 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERTO DAVID RODRIGUEZ PEREA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.543.656**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333959	23/01/2022	202214066	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERTO DAVID RODRIGUEZ PEREA** identificado con Cédula No. **1.193.543.656**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400169 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEIVIS DEJESUS MARIN JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.503.841**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333916	22/01/2022	202214077	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEIVIS DEJESUS MARIN JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.004.503.841**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400170 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.760**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333922	22/01/2022	202214076	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CAMILO ANDRES CAMACHO ESCOBAR** identificado con **Cédula No. 1.004.486.760**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400171 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.212**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333971	23/01/2022	202214062	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA** identificado con **Cédula No. 1.004.504.212**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400172 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.162.620**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333961	23/01/2022	202214065	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ALBERTO CALVO VALENCIA** identificado con **Cédula No. 1.007.162.620**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400173 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.637.972**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333845	21/01/2022	202214115	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ** identificado con **Cédula No. 1.065.637.972**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400174 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ISMAEL ANTONIO VARGAS ESQUIVEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.110.434**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333970	23/01/2022	202214060	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ISMAEL ANTONIO VARGAS ESQUIVEL** identificado con **Cédula No. 1.085.110.434**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400175 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ARIZA FIGUEROA EDGAR ENRIQUE**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.738**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333835	21/01/2022	202214124	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ARIZA FIGUEROA EDGAR ENRIQUE** identificado con Cédula No. **19.615.738**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400176 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.601.714**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333913	22/01/2022	202214084	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO** identificado con **Cédula No. 19.601.714**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400177 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.614.899**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333834	21/01/2022	202214121	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HERNAN SEGUNDO ARIZA PEREZ** identificado con Cédula No. **19.614.899**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400178 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIOVANY JOSE VARON CARRANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 7.599.947**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333919	22/01/2022	202214078	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIOVANY JOSE VARON CARRANZA** identificado con **Cédula No. 7.599.947**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400179 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 77.164.867**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333902	22/01/2022	202214089	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 77.164.867**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400180 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GENIS AVENDAÑO BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 85.380.112**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333896	22/01/2022	202214096	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GENIS AVENDAÑO BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 85.380.112**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400181 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JABIS TRILLOS CARDENAS**, identificado (a) con **Cédula No. 88.141.920**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333863	21/01/2022	202214102	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JABIS TRILLOS CARDENAS** identificado con **Cédula No. 88.141.920**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400182 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BORNACHERA BASTID MIGUEL SEGUNDO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.822**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333832	21/01/2022	202214120	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BORNACHERA BASTID MIGUEL SEGUNDO** identificado con **Cédula No. 19.616.822**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400183 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SAMIR ENRIQUE CHIQUILLO MELENDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.834.192**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333846	21/01/2022	202214113	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SAMIR ENRIQUE CHIQUILLO MELENDEZ** identificado con **Cédula No. 1.007.834.192**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400184 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333906	22/01/2022	202214088	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400185 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.212**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333972	23/01/2022	202214061	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OCTAVIO JOSE BLANCO HERRERA** identificado con **Cédula No. 1.004.504.212**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400186 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE OROZCO LEON**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.493**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333898	22/01/2022	202214097	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE OROZCO LEON** identificado con **Cédula No. 19.616.493**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400187 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE DE CARMEN OLIVARES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.599.779**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333860	21/01/2022	202214104	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE DE CARMEN OLIVARES** identificado con **Cédula No. 19.599.779**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400188 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.118.836.998**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333895	22/01/2022	202214098	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EINER BENIGNO AREVALO RODRIGUEZ** identificado con **Cédula No. 1.118.836.998**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400189 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.549**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333849	21/01/2022	202214108	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS MARIN VELASQUEZ** identificado con **Cédula No. 19.616.549**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400190 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WALDIR CASTILLA BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.779**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333842	21/01/2022	202214118	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WALDIR CASTILLA BARRIOS** identificado con **Cédula No. 1.084.726.779**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400191 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.637.972**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333848	21/01/2022	202214111	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ** identificado con **Cédula No. 1.065.637.972**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400192 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.720**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333838	21/01/2022	202214119	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ** identificado con **Cédula No. 19.613.720**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400193 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333907	22/01/2022	202214090	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL POLANCO FERNANDEZ** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.824.752**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400194 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.119.816.243**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333866	21/01/2022	202214101	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL ANDRES MARCHENA MURIELES** identificado con **Cédula No. 1.119.816.243**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400195 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.601.714**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333914	22/01/2022	202214083	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN JOSE MONSALVO BLANCO** identificado con **Cédula No. 19.601.714**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400196 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS PACHECO GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.933.911**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333837	21/01/2022	202214123	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS PACHECO GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.082.933.911**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400197 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFONSO RODRIGUEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.276.769**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333899	22/01/2022	202214095	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFONSO RODRIGUEZ GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 1.004.276.769**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400198 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FONTALVO MEZA ELMIS ENRIQUE**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.769**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333915	22/01/2022	202214080	7/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FONTALVO MEZA ELMIS ENRIQUE** identificado con **Cédula No. 19.613.769**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400199 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RAFAEL ENRIQUE MERCADO VELASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 73.231.596**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333947	22/01/2022	202214086	7/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RAFAEL ENRIQUE MERCADO VELASQUEZ** identificado con **Cédula No. 73.231.596**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400200 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARDILA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.791.985**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005333954	23/01/2022	202222388	7/03/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS GUTIERREZ ARDILA** identificado con **Cédula No. 1.081.791.985**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400201 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERTO RODRIGUEZ PEREA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.543.656**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951485	23/01/2022	202222385	7/03/2022	\$44.971.200

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERTO RODRIGUEZ PEREA** identificado con **Cédula No. 1.193.543.656**, por la suma de (**CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **44.971.200** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400202 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JENRY MEDINA ALCAZAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.819.816**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951483	23/01/2022	202222392	7/03/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JENRY MEDINA ALCAZAR** identificado con **Cédula No. 1.081.819.816**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400203 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ALBERTO POLO PANTOJA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.134.359.891**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334041	24/01/2022	202214057	8/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO POLO PANTOJA** identificado con Cédula No. **1.134.359.891**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400204 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CESAR MELENDEZ VILLAFAÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.925**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334002	24/01/2022	202214055	8/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CESAR MELENDEZ VILLAFANA** identificado con **Cédula No. 1.004.486.925**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400205 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CESAR MELENDEZ VILLAFAÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.925**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334005	24/01/2022	202214051	8/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CESAR MELENDEZ VILLAFANÍA** identificado con **Cédula No. 1.004.486.925**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400206 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.195.115**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334000	24/01/2022	202214056	8/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA** identificado con **Cédula No. 1.128.195.115**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400207 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDINSON ARTURO SANGUINO CAÑAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.692.882**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334004	24/01/2022	202214053	8/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDINSON ARTURO SANGUINO CAÑAS** identificado con **Cédula No. 1.007.692.882**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400208 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.195.115**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334001	24/01/2022	202214054	8/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FELIPE ANTONO PESTANA ROCHA** identificado con **Cédula No. 1.128.195.115**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400209 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.745.639**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334003	24/01/2022	202214052	8/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO** identificado con **Cédula No. 1.084.745.639**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400210 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OSCAR LOSADA CAICEDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.006.503.450**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951488	24/01/2022	202214049	8/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OSCAR LOSADA CAICEDO** identificado con Cédula No. **1.006.503.450**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400211 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIOLFAN CAMPO LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.225.306**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951487	24/01/2022	202214050	8/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIOLFAN CAMPO LOPEZ** identificado con **Cédula No. 1.193.225.306**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400212 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELOY DANIEL PASO RODRÁ• GUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.092.647**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334077	25/01/2022	202214047	9/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELOY DANIEL PASO RODRÁ• GUEZ** identificado con **Cédula No. 1.004.092.647**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400213 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NIVER ALBERTO VARGAS VILLAMIL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.494.579**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334076	25/01/2022	202214048	9/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NIVER ALBERTO VARGAS VILLAMIL** identificado con **Cédula No. 1.004.494.579**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400214 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.637.972**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334074	25/01/2022	202214046	9/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL ALBERTO CHOLES DELACRUZ** identificado con **Cédula No. 1.065.637.972**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400215 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DANILO MONTENEGRO AMAYA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.399**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334161	26/01/2022	202214042	10/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DANILO MONTENEGRO AMAYA** identificado con **Cédula No. 1.004.504.399**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400216 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANCHEZ JAVIER JOSE**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 14.847.582**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334166	26/01/2022	202214040	10/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANCHEZ JAVIER JOSE** identificado con **Cédula Venezolana No. 14.847.582**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400217 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS GABRIEL DELAROSA VILLALOBOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.045.683.668**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334163	26/01/2022	202214041	10/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS GABRIEL DELAROSA VILLALOBOS** identificado con Cédula No. **1.045.683.668**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400218 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VEGA WILMER MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.637.370**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334157	26/01/2022	202214043	10/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VEGA WILMER MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 12.637.370**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400219 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PABON NIÑO ROMARIO ANDRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.740.079**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334170	26/01/2022	202214038	10/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PABON NIÑO ROMARIO ANDRES** identificado con **Cédula No. 1.084.740.079**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400220 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILSON DIAZ MEJIA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.130.350**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334133	26/01/2022	202214035	10/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILSON DIAZ MEJIA** identificado con **Cédula No. 77.130.350**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400221 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PABON NIÑO ROMARIO ANDRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.740.079**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334171	26/01/2022	202214036	10/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PABON NIÑO ROMARIO ANDRES** identificado con **Cédula No. 1.084.740.079**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400222 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ESNAIDER DEJESUS ROJANO CAMARGO**, identificado (a) con **Cédula No. 12.447.487**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334135	26/01/2022	202214037	10/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ESNAIDER DEJESUS ROJANO CAMARGO** identificado con **Cédula No. 12.447.487**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400223 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.621.124**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334131	26/01/2022	202214034	10/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO** identificado con **Cédula No. 19.621.124**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400224 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS EDUARDO OÑATE PINEDA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.786.654**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334130	26/01/2022	202214033	10/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO OÑATE PINEDA** identificado con Cédula No. **1.084.786.654**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400225 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERYS TEJADA MIRANDA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.244**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334159	26/01/2022	202222660	10/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERYS TEJADA MIRANDA** identificado con **Cédula No. 19.616.244**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400226 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOEL DAVID ORTEGA ARRIETA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.272.720**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334172	26/01/2022	202222661	10/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOEL DAVID ORTEGA ARRIETA** identificado con **Cédula No. 1.004.272.720**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400227 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN MANUEL FONSECA JARAMILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.745.320**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334175	27/01/2022	202214029	11/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN MANUEL FONSECA JARAMILLO** identificado con Cédula No. **1.084.745.320**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400228 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HERNANDEZ EDILBERTO RODRIGUE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.273.833**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334192	27/01/2022	202214032	11/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HERNANDEZ EDILBERTO RODRIGUE** identificado con **Cédula No. 1.004.273.833**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400229 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE RAMON OROZCO HORTA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.428**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951551	27/01/2022	202214030	11/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE RAMON OROZCO HORTA** identificado con **Cédula No. 19.561.428**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400230 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CASTRO JAINER PAEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.681**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334194	27/01/2022	202214031	11/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CASTRO JAINER PAEZ** identificado con **Cédula No. 19.616.681**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400231 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.733.966**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334225	29/01/2022	202214023	14/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO** identificado con Cédula No. **1.084.733.966**, por la suma de **(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400232 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **KEY DAVID RAMIREZ CHARRIS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.919.038**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334215	28/01/2022	202214028	14/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **KEY DAVID RAMIREZ CHARRIS** identificado con **Cédula No. 1.082.919.038**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400233 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OMAR CHAMARRO BOLAÑA• O**, identificado (a) con **Cédula No. 19.619.168**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334269	30/01/2022	202214353	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OMAR CHAMARRO BOLAÑA O** identificado con Cédula No. **19.619.168**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400234 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESSI MANUEL DIAZ JULIO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.468.658**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334316	30/01/2022	202214354	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESSI MANUEL DIAZ JULIO** identificado con **Cédula No. 1.007.468.658**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400235 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SOSTENES MANUEL FERRER PERTUZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.664**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951489	29/01/2022	202214368	14/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SOSTENES MANUEL FERRER PERTUZ** identificado con **Cédula No. 19.562.664**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400236 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HECTOR DANIEL VALLEJO MAESTRE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.494.603**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334288	30/01/2022	202214349	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HECTOR DANIEL VALLEJO MAESTRE** identificado con **Cédula No. 1.004.494.603**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400237 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANDRA MILENA ALVAREZ LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.729.132**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334272	30/01/2022	202214351	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANDRA MILENA ALVAREZ LOPEZ** identificado con **Cédula No. 1.084.729.132**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400238 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FELIPE BERNAL GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.707**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334283	30/01/2022	202214346	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FELIPE BERNAL GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.004.486.707**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400239 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EVER GIL TOVAR AREVALO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.469**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334268	30/01/2022	202214356	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EVER GIL TOVAR AREVALO** identificado con **Cédula No. 19.616.469**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400240 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FERNANDO RAFAEL BARRIOS CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.120.746.511**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334279	30/01/2022	202214347	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FERNANDO RAFAEL BARRIOS CABALLERO** identificado con **Cédula No. 1.120.746.511**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400241 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS AREVALO CARO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.619.125**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334243	29/01/2022	202214017	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS AREVALO CARO** identificado con Cédula No. **19.619.125**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400242 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.187.077**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334256	29/01/2022	202214369	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 1.128.187.077**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400243 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.733.966**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334223	29/01/2022	202214024	14/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS JAVIER ORELLANO BUJATO** identificado con Cédula No. **1.084.733.966**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400244 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.187.077**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334254	29/01/2022	202214015	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BRAYAN JOSE CARDONA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 1.128.187.077**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400245 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS AREVALO CARO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.619.125**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334238	29/01/2022	202214019	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS AREVALO CARO** identificado con **Cédula No. 19.619.125**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400246 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ACOSTA LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.597.645**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334229	29/01/2022	202214022	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ACOSTA LOPEZ** identificado con **Cédula No. 19.597.645**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400247 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.111.539**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334310	30/01/2022	202214357	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON** identificado con Cédula No. **1.085.111.539**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400248 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.198.175**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334226	29/01/2022	202214021	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA** identificado con Cédula No. **1.128.198.175**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400249 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DAVID PADILLA CASSIANI**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.468.404**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334311	30/01/2022	202214359	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DAVID PADILLA CASSIANI** identificado con **Cédula No. 1.007.468.404**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400250 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFREDO DEJESUS GUTIERREZ MORALES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.772.921**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334281	30/01/2022	202214345	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFREDO DEJESUS GUTIERREZ MORALES** identificado con **Cédula No. 1.007.772.921**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400251 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMERSON ESCOLAR FARACO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.042.994.919**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334287	30/01/2022	202214348	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMERSON ESCOLAR FARACO** identificado con **Cédula No. 1.042.994.919**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400252 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GABRIEL BOLAÑO SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 72.335.007**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334271	30/01/2022	202214352	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GABRIEL BOLAÑO SANCHEZ** identificado con **Cédula No. 72.335.007**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400253 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.198.175**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334228	29/01/2022	202214020	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ENRIQUE ZUÑIGA VERGARA** identificado con Cédula No. **1.128.198.175**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400254 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE ARMANDO ROIS JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.140.843.493**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951266	30/01/2022	202214343	14/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE ARMANDO ROIS JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.140.843.493**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400255 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YORK HARRISON ORTEGA CESPEDES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.140.837.682**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334252	29/01/2022	202214016	14/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YORK HARRISON ORTEGA CESPEDES** identificado con **Cédula No. 1.140.837.682**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400256 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE DAVID QUERO REYES**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 27.315.955**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951490	29/01/2022	202222240	14/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE DAVID QUERO REYES** identificado con **Cédula Venezolana No. 27.315.955**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400257 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DURAN WILSON**, identificado (a) con **Cédula No. 77.037.366**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951491	29/01/2022	202222401	14/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DURAN WILSON** identificado con **Cédula No. 77.037.366**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400258 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIDER AVENDAÑO GOMEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.604.701**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951492	29/01/2022	202222397	14/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIDER AVENDAÑO GOMEZ** identificado con Cédula No. **19.604.701**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400259 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RICARDO PADILLA DAZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.199**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951493	29/01/2022	202222395	14/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RICARDO PADILLA DAZA** identificado con Cédula No. **1.084.726.199**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400260 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS ESPAÑA MARQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.621.112**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334274	30/01/2022	202222412	14/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS ESPAÑA MARQUEZ** identificado con **Cédula No. 19.621.112**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400261 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS GARCIA CASTRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.744.570**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951496	30/01/2022	202222408	14/03/2022	\$2.810.691

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS GARCIA CASTRO** identificado con **Cédula No. 1.084.744.570**, por la suma de (**DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **2.810.691** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400262 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HEINER ANDRES TORRES CASTRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.246.010**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951495	30/01/2022	202222403	14/03/2022	\$5.621.382

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HEINER ANDRES TORRES CASTRO** identificado con Cédula No. **1.082.246.010**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.382** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400263 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.111.539**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334306	30/01/2022	202222406	14/03/2022	\$5.621.400

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ERNEY SEGUNDO VALENCIA CASTRILLON** identificado con Cédula No. **1.085.111.539**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.400** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400264 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL ANTONIO FLOREZ DIAZ**, identificado (a) con **Cédula No. 77.093.228**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334337	31/01/2022	202214340	15/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL ANTONIO FLOREZ DIAZ** identificado con **Cédula No. 77.093.228**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400265 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.963.708**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951498	31/01/2022	202214336	15/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.963.708**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400266 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.963.708**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951497	31/01/2022	202214337	15/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ENDERBETH GONZALEZ CASTILLO** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.963.708**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400267 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS LOPEZ VERGARAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.003.381.917**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334320	31/01/2022	202214338	15/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS LOPEZ VERGARAS** identificado con **Cédula No. 1.003.381.917**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400268 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.484.587**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334322	31/01/2022	202214335	15/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ALBERTO OSPINO ACUÑA** identificado con **Cédula No. 1.004.484.587**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400269 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ELIAS MARTINEZ DE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.795.281**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334383	1/02/2022	202214329	16/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ELIAS MARTINEZ DE** identificado con **Cédula No. 1.081.795.281**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400270 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RUBEN ALFONSO VELASQUEZ GOMEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.079.911.158**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334369	1/02/2022	202214334	16/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RUBEN ALFONSO VELASQUEZ GOMEZ** identificado con **Cédula No. 1.079.911.158**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400271 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HERNANDEZ SANTOYA FABIAN ENRIQUE**, identificado (a) con **Cédula No. 19.618.265**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334382	1/02/2022	202214330	16/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HERNANDEZ SANTOYA FABIAN ENRIQUE** identificado con **Cédula No. 19.618.265**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400272 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YEISON RAFAEL ARRIETA ACUÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.200.709**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334346	1/02/2022	202214332	16/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YEISON RAFAEL ARRIETA ACUÑA** identificado con **Cédula No. 1.128.200.709**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400273 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILLIAM ANTONIO DE LA**, identificado (a) con **Cédula No. 71.932.696**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334345	1/02/2022	202214333	16/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILLIAM ANTONIO DE LA** identificado con Cédula No. **71.932.696**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400274 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS JULIO PENA RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.940**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334347	1/02/2022	202214331	16/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS JULIO PENA RODRIGUEZ** identificado con **Cédula No. 19.611.940**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400275 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WALTER ENRIQUE DE LA PEÑA QUEVEDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.047.431.886**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100214	1/02/2022	202222662	16/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WALTER ENRIQUE DE LA PEÑA QUEVEDO** identificado con Cédula No. **1.047.431.886**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400276 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN ABAD GUTIERREZ PALOMINO**, identificado (a) con **Cédula No. 77.011.679**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334406	2/02/2022	202214326	17/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN ABAD GUTIERREZ PALOMINO** identificado con **Cédula No. 77.011.679**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400277 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **IVAN RAFAEL GONZALEZ ADAN**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 16.848.640**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334400	2/02/2022	202214327	17/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **IVAN RAFAEL GONZALEZ ADAN** identificado con **Cédula Venezolana No. 16.848.640**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400278 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE DARIO MEDINA VALLE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.812.922**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334398	2/02/2022	202214328	17/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE DARIO MEDINA VALLE** identificado con **Cédula No. 1.081.812.922**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400279 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE INES JULIO BERRIO**, identificado (a) con **Cédula No. 12.446.231**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334426	2/02/2022	202222663	17/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE INES JULIO BERRIO** identificado con **Cédula No. 12.446.231**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400280 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YOHENDRY MORILLO PIRELA**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 27.303.326**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951504	3/02/2022	202214317	18/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YOHENDRY MORILLO PIRELA** identificado con **Cédula Venezolana No. 27.303.326**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400281 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VILLARREAL MEDINA WALTER ENRIQUE**, identificado (a) con **Cédula No. 12.633.958**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951503	3/02/2022	202214321	18/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VILLARREAL MEDINA WALTER ENRIQUE** identificado con **Cédula No. 12.633.958**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400282 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANÑ• BAL FERNANDO CRIOLLO MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.793.213**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334436	3/02/2022	202214323	18/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANÑ• BAL FERNANDO CRIOLLO MORENO** identificado con **Cédula No. 1.081.793.213**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400283 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HENRI CAMACHO DE LA HOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.796.316**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334452	3/02/2022	202214325	18/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HENRI CAMACHO DE LA HOZ** identificado con Cédula No. **1.081.796.316**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400284 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FELIPE MINDIOLA PEÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.808.053**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334440	3/02/2022	202214320	18/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FELIPE MINDIOLA PEÑA** identificado con **Cédula No. 1.081.808.053**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400285 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOAQUIN GUILLERMO GARCIA BARRANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.588.710**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334450	3/02/2022	202214318	18/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOAQUIN GUILLERMO GARCIA BARRANCO** identificado con **Cédula No. 19.588.710**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400286 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MAICOL SARAVIA ALTAMAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.808.078**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334460	3/02/2022	202214324	18/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MAICOL SARAVIA ALTAMAR** identificado con **Cédula No. 1.081.808.078**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400287 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS ALFONSO CANTILLO ESCORCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.687.533**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334451	3/02/2022	202214319	18/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS ALFONSO CANTILLO ESCORCIA** identificado con **Cédula No. 12.687.533**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400288 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MICHEL ANTONIO SALAS OLIVO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.949.228**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334604	6/02/2022	202214296	22/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MICHEL ANTONIO SALAS OLIVO** identificado con **Cédula No. 1.082.949.228**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400289 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIOGENES SEGUNDO ARRIETA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.010.296**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334487	4/02/2022	202214310	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA** identificado con **Cédula No. 77.010.296**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400290 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANDIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.418**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334490	4/02/2022	202214308	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANDIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ** identificado con **Cédula No. 1.084.741.418**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400291 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GERMAN ANGEL VARGAS DITA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.602.051**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334588	6/02/2022	202214014	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GERMAN ANGEL VARGAS DITA** identificado con **Cédula No. 19.602.051**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400292 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CESAR ESTRADA GARIZABALO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.820.991**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334500	4/02/2022	202214305	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CESAR ESTRADA GARIZABALO** identificado con Cédula No. **1.081.820.991**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400293 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NO REPORTADO ARMANDO COLON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.273.747**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334484	4/02/2022	202214315	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NO REPORTADO ARMANDO COLON** identificado con **Cédula No. 1.004.273.747**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400294 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILLIAM ANTONIO AVILA PEÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.610.901**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334520	5/02/2022	202214300	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILLIAM ANTONIO AVILA PEÑA** identificado con **Cédula No. 19.610.901**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400295 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.585**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334515	5/02/2022	202214303	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con **Cédula No. 1.084.734.585**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400296 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.364.639**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334602	6/02/2022	202214298	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA** identificado con Cédula No. **1.004.364.639**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400297 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.079.931.547**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334495	4/02/2022	202214313	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL** identificado con Cédula No. **1.079.931.547**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400298 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEALISANDRO ALVARE PIÑA**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 30.268.757**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334576	6/02/2022	202214295	22/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEALISANDRO ALVARE PIÑA** identificado con **Cédula Venezolana No. 30.268.757**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400299 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIOGENES SEGUNDO ARRIETA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.010.296**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334488	4/02/2022	202214309	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIÓGENES SEGUNDO ARRIETA** identificado con **Cédula No. 77.010.296**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400300 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL DAVID PEREZ HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.274.568**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334486	4/02/2022	202214312	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL DAVID PEREZ HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 1.004.274.568**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400301 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CESAR ESTRADA GARIZABALO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.820.991**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334498	4/02/2022	202214306	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CESAR ESTRADA GARIZABALO** identificado con **Cédula No. 1.081.820.991**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400302 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS FARID MARQUEZ MACEA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.277.965**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334481	4/02/2022	202214314	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS FARID MARQUEZ MACEA** identificado con **Cédula No. 1.004.277.965**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400303 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.079.931.547**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334493	4/02/2022	202214307	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RAFAEL SEGUNDO RUDAS VILLARREAL** identificado con Cédula No. **1.079.931.547**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400304 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.618.605**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334606	6/02/2022	202214011	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA** identificado con **Cédula No. 19.618.605**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400305 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANDIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.741.418**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334491	4/02/2022	202214311	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANDIS ALBERTO MUÑOZ PEREZ** identificado con **Cédula No. 1.084.741.418**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400306 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.364.639**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334603	6/02/2022	202214297	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFONSO JOSE FORNARIS NORIEGA** identificado con Cédula No. **1.004.364.639**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400307 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FIDEL BROCHERO LEDEZMA**, identificado (a) con **Cédula No. 85.380.469**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334522	5/02/2022	202214301	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FIDEL BROCHERO LEDEZMA** identificado con **Cédula No. 85.380.469**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400308 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BELLO OCHOA SEBASTIAN ANDRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.790.812**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334519	5/02/2022	202214302	22/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BELLO OCHOA SEBASTIAN ANDRES** identificado con **Cédula No. 1.081.790.812**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400309 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUILLERMO TRUJILLO ATENCIO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.796.236**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334587	6/02/2022	202214013	22/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUILLERMO TRUJILLO ATENCIO** identificado con **Cédula No. 1.081.796.236**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400310 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.618.605**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334605	6/02/2022	202222415	22/03/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ANTONIO ACUÑA OCHOA** identificado con **Cédula No. 19.618.605**, por la suma de (**ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400311 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ NARVAEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 73.549.498**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334555	5/02/2022	202222413	22/03/2022	\$5.621.400

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANGEL GUILLERMO RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con **Cédula No. 73.549.498**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.400** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400312 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DAVID RESTREPO LEIVA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.818.880**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334643	7/02/2022	202214004	23/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DAVID RESTREPO LEIVA** identificado con **Cédula No. 1.081.818.880**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400313 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.010.149.300**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334637	7/02/2022	202214006	23/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ** identificado con **Cédula No. 1.010.149.300**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400314 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NICOLAS JUNIOR SAMPER GERONIMO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.787.537**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334617	7/02/2022	202214001	23/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NICOLAS JUNIOR SAMPER GERONIMO** identificado con **Cédula No. 1.084.787.537**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400315 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YINEDUR DE JESUS RUDAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.274.355**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100219	7/02/2022	202214003	23/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YINEDUR DE JESUS RUDAS** identificado con **Cédula No. 1.004.274.355**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400316 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFREDO AVENDAÑA• O HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.310**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334634	7/02/2022	202214007	23/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFREDO AVENDAÑA O HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 19.611.310**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400317 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILFRAN DAVID SOTO PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 18.955.512**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334638	7/02/2022	202214005	23/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILFRAN DAVID SOTO PACHECO** identificado con **Cédula No. 18.955.512**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400318 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE SILVA VALDES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.586.127**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334633	7/02/2022	202214009	23/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE SILVA VALDES** identificado con Cédula No. **19.586.127**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400319 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFREDO AVENDAÑA• O HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.310**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334635	7/02/2022	202214010	23/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFREDO AVENDAÑA O HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 19.611.310**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400320 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.010.149.300**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334636	7/02/2022	202214008	23/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMEL DEJESUS MELENDEZ LOPEZ** identificado con **Cédula No. 1.010.149.300**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400321 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILFRAN DAVID SOTO PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 18.955.512**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334639	7/02/2022	202222665	23/03/2022	\$156.150

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILFRAN DAVID SOTO PACHECO** identificado con **Cédula No. 18.955.512**, por la suma de (**CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **156.150** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400322 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEXIS GALLO PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.598.452**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334720	8/02/2022	202213988	24/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEXIS GALLO PEREZ** identificado con Cédula No. **19.598.452**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400323 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MORENO DANIEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.812.312**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334653	8/02/2022	202214000	24/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MORENO DANIEL** identificado con **Cédula No. 1.065.812.312**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400324 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LIBARDO CANTILLO CORONADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.195.338**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334721	8/02/2022	202213987	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LIBARDO CANTILLO CORONADO** identificado con Cédula No. **1.128.195.338**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400325 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIN ENRIQUE GONZALEZ ARAGON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.791.011**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334666	8/02/2022	202213992	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIN ENRIQUE GONZALEZ ARAGON** identificado con **Cédula No. 1.081.791.011**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400326 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.714.256**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334662	8/02/2022	202213995	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO** identificado con **Cédula No. 1.007.714.256**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400327 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JEISON RAFAEL CORTES GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.538.805**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334665	8/02/2022	202213993	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JEISON RAFAEL CORTES GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.193.538.805**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400328 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS CABAS ROJAS**, identificado (a) con **Cédula No. 85.467.298**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951586	8/02/2022	202213990	24/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS CABAS ROJAS** identificado con Cédula No. **85.467.298**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400329 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.745.639**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334659	8/02/2022	202213996	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWAR ENRIQUE JIMENEZ POLO** identificado con **Cédula No. 1.084.745.639**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400330 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JHONYS JOSE ORTIZ MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.045.693**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334658	8/02/2022	202213997	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JHONYS JOSE ORTIZ MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 1.193.045.693**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400331 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROISER ALFONSO CABALLERO PALMERA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.107.093**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334655	8/02/2022	202213999	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROISER ALFONSO CABALLERO PALMERA** identificado con **Cédula No. 1.085.107.093**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400332 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROIMAN ANTONIO RUIZ ALVAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.395**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334657	8/02/2022	202213998	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROIMAN ANTONIO RUIZ ALVAREZ** identificado con **Cédula No. 1.084.726.395**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400333 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.714.256**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334661	8/02/2022	202213994	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO** identificado con **Cédula No. 1.007.714.256**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400334 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS**, identificado (a) con **Cédula No. 85.153.493**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000004951587	8/02/2022	202213989	24/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS RAFAEL CERCHAR BARROS** identificado con **Cédula No. 85.153.493**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400335 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS GIL ESCOBAR**, identificado (a) con **Cédula No. 85.452.741**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334668	8/02/2022	202213991	24/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS GIL ESCOBAR** identificado con **Cédula No. 85.452.741**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400336 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LIBARDO CANTILLO CORONADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.195.338**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334722	8/02/2022	202222666	24/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LIBARDO CANTILLO CORONADO** identificado con Cédula No. **1.128.195.338**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400337 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.610.288**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334754	9/02/2022	202213973	25/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL RODRIGUEZ BARRIOS** identificado con **Cédula No. 19.610.288**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400338 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEONARDO DARIO ARMENTA NIETO**, identificado (a) con **Cédula No. 84.455.449**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335421	22/02/2022	202437307	25/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEONARDO DARIO ARMENTA NIETO** identificado con **Cédula No. 84.455.449**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400339 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YANYER ESTEBAN PEÑA IBÁÑEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.596.243**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334730	9/02/2022	202213977	25/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YANYER ESTEBAN PEÑA IBÁÑEZ** identificado con **Cédula No. 19.596.243**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400340 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEIVIS JOSE JIMENEZ CORTES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.933.981**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334731	9/02/2022	202213976	25/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEIVIS JOSE JIMENEZ CORTES** identificado con Cédula No. **1.152.933.981**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400341 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOAN KENNER RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 19.201.504**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334740	9/02/2022	202213975	25/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOAN KENNER RODRIGUEZ** identificado con **Cédula Venezolana No. 19.201.504**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400342 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ALBERTO ARIAS DAVILA**, identificado (a) con **Cédula No. 8.569.891**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100906	9/02/2022	202213971	25/03/2022	\$468.449

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ALBERTO ARIAS DAVILA** identificado con **Cédula No. 8.569.891**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.449** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400343 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YENRY CARBONO ARIZA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.447.628**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100220	9/02/2022	202213972	25/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YENRY CARBONO ARIZA** identificado con **Cédula No. 12.447.628**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400344 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIDER LOPEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.811.412**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
9999999900005334765	9/02/2022	202213985	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIDER LOPEZ** identificado con **Cédula No. 1.081.811.412**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400345 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO RUIZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 73.591.725**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334725	9/02/2022	202213983	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO RUIZ VEGA** identificado con **Cédula No. 73.591.725**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400346 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JHON JAIRO CARABALLO CHAMORRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.738.479**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334727	9/02/2022	202213978	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JHON JAIRO CARABALLO CHAMORRO** identificado con **Cédula No. 1.084.738.479**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400347 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.720**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334729	9/02/2022	202213979	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OSCAR ANTONIO RUIZ DIAZ** identificado con Cédula No. **19.613.720**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400348 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMILIANO ROMERO JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.330**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334724	9/02/2022	202213981	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMILIANO ROMERO JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 19.615.330**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400349 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JEINER FARID DIAZ MUÑOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.148.858**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334726	9/02/2022	202213982	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JEINER FARID DIAZ MUÑOZ** identificado con **Cédula No. 1.193.148.858**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400350 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAMINSO DAVID TORRES VANEGAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.825.857**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334723	9/02/2022	202213984	25/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAMINSO DAVID TORRES VANEGAS** identificado con **Cédula No. 1.081.825.857**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400351 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MAESTRE CHIQUILLO HADHER DE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.122.396.677**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334745	9/02/2022	202222417	25/03/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MAESTRE CHIQUILLO HADHER DE** identificado con **Cédula No. 1.122.396.677**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400352 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.083.461.811**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334773	10/02/2022	202213967	28/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO** identificado con **Cédula No. 1.083.461.811**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400353 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.083.461.811**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334774	10/02/2022	202213966	28/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO** identificado con **Cédula No. 1.083.461.811**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400354 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.437**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334797	10/02/2022	202213969	28/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES** identificado con **Cédula No. 1.004.504.437**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400355 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOHN EDISON ARBOLEDA GONGORA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.835.788**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334786	10/02/2022	202213964	28/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOHN EDISON ARBOLEDA GONGORA** identificado con Cédula No. **1.082.835.788**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400356 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.437**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334799	10/02/2022	202213968	28/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDUARDO JOSE VILLAMIL AVILES** identificado con **Cédula No. 1.004.504.437**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400357 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS CARRANZA CARRANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.603.632**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100221	10/02/2022	202213963	28/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS CARRANZA CARRANZA** identificado con **Cédula No. 19.603.632**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400358 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HENRY ANTONIO DELGADO PALMERA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.621.085**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334869	12/02/2022	202213956	29/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HENRY ANTONIO DELGADO PALMERA** identificado con **Cédula No. 19.621.085**, por la suma de **(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400359 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MAURO VIDAL**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.713**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334894	13/02/2022	202213939	29/03/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MAURO VIDAL** identificado con **Cédula No. 19.612.713**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400360 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.793**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334910	13/02/2022	202213922	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO** identificado con **Cédula No. 19.613.793**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400361 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS G LUGO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.590.669**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334899	13/02/2022	202213930	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS G LUGO** identificado con **Cédula No. 19.590.669**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400362 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBEIRO JOSE ALMANZA MOSQUERA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.563.299**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334889	13/02/2022	202213938	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBEIRO JOSE ALMANZA MOSQUERA** identificado con **Cédula No. 19.563.299**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400363 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RAMID JOSE HERRERA PARRA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.834.560**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334925	13/02/2022	202213943	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RAMID JOSE HERRERA PARRA** identificado con Cédula No. **1.007.834.560**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400364 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NILSO CHAMORRO BOLAÑA• O**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.969**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334897	13/02/2022	202213933	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NILSO CHAMORRO BOLAÑA O** identificado con **Cédula No. 19.615.969**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400365 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MANGA VARELA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.604.190**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334893	13/02/2022	202213936	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MANGA VARELA** identificado con **Cédula No. 19.604.190**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400366 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN DAVID CHAMORRO MACIAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.083.033.363**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334898	13/02/2022	202213928	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN DAVID CHAMORRO MACIAS** identificado con **Cédula No. 1.083.033.363**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400367 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILSON DIAZ MEJIA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.130.350**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334813	11/02/2022	202213960	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILSON DIAZ MEJIA** identificado con **Cédula No. 77.130.350**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400368 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MANUEL CABALLERO IBAÑEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.010.099.474**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334912	13/02/2022	202213925	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MANUEL CABALLERO IBÁÑEZ** identificado con **Cédula No. 1.010.099.474**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400369 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIN RAFAEL CABARCAS HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 12.448.267**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334881	13/02/2022	202213941	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIN RAFAEL CABARCAS HERNANDEZ** identificado con Cédula No. **12.448.267**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400370 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ADER ANTONIO PEREZ SANTANA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.801.281**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334918	13/02/2022	202213919	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ADER ANTONIO PEREZ SANTANA** identificado con **Cédula No. 1.081.801.281**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400371 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **AVILA DEL VILIS VALLITH**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.168**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334855	12/02/2022	202213951	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **AVILA DEL VILIS VALLITH** identificado con **Cédula No. 19.620.168**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400372 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PEREZ CARMEN ALIRO**, identificado (a) con **Cédula No. 7.141.959**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334891	13/02/2022	202213934	29/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PEREZ CARMEN ALIRO** identificado con **Cédula No. 7.141.959**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400373 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GOMEZ YANCE JHON FREDIS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.068.101**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334878	12/02/2022	202213949	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GOMEZ YANCE JHON FREDIS** identificado con **Cédula No. 1.193.068.101**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400374 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.731.439**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334914	13/02/2022	202213924	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO** identificado con Cédula No. **1.084.731.439**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400375 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDARIS DE JESUS MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.149.439.367**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334815	11/02/2022	202213959	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDARIS DE JESUS MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 1.149.439.367**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400376 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DAIMER ENRIQUE BLANCO ORTIZ**, identificado (a) con **Cédula No. 85.261.552**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334882	13/02/2022	202213940	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DAIMER ENRIQUE BLANCO ORTIZ** identificado con **Cédula No. 85.261.552**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400377 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RUBEN EMILIO PARRA MURILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.129.548**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334870	12/02/2022	202213953	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RUBEN EMILIO PARRA MURILLO** identificado con **Cédula No. 1.065.129.548**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400378 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.108.489**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334903	13/02/2022	202213931	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO** identificado con **Cédula No. 1.085.108.489**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400379 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **AVILA DEL VILIS VALLITH**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.168**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334854	12/02/2022	202213950	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **AVILA DEL VILIS VALLITH** identificado con **Cédula No. 19.620.168**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400380 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ MERCADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.162.758**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334921	13/02/2022	202213945	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS RODRIGUEZ MERCADO** identificado con **Cédula No. 1.004.162.758**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400381 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WISTON SARMIENTO HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 84.458.067**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334887	13/02/2022	202213935	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WISTON SARMIENTO HERRERA** identificado con **Cédula No. 84.458.067**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400382 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ORLANDO DIAZGRANADOS MUÑOZ**, identificado (a) con **Cédula No. 7.580.265**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334924	13/02/2022	202213944	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ORLANDO DIAZGRANADOS MUÑOZ** identificado con **Cédula No. 7.580.265**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400383 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.793**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334908	13/02/2022	202213926	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDIS ALFREDO JIMENEZ CABALLERO** identificado con **Cédula No. 19.613.793**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400384 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROBETH ACUÑA PETRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.730.620**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334883	13/02/2022	202213942	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROBETH ACUÑA PETRO** identificado con **Cédula No. 1.084.730.620**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400385 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS G LUGO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.590.669**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334900	13/02/2022	202213929	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS G LUGO** identificado con **Cédula No. 19.590.669**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400386 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CHARLIS JOSE MEZA HERRERA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.566.794**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334873	12/02/2022	202213955	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CHARLIS JOSE MEZA HERRERA** identificado con **Cédula No. 1.193.566.794**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400387 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILSON SANTOS TEJADA MERCADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.184.601**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334831	11/02/2022	202213961	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILSON SANTOS TEJADA MERCADO** identificado con **Cédula No. 1.128.184.601**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400388 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DAVID ALBERTO PEREZ MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.584.042**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334920	13/02/2022	202213918	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DAVID ALBERTO PEREZ MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 19.584.042**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400389 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA**, identificado (a) con **Cédula No. 11.156.279**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334909	13/02/2022	202213921	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA** identificado con **Cédula No. 11.156.279**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400390 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.731.439**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334915	13/02/2022	202213923	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS BUSTILLO CAMACHO** identificado con Cédula No. **1.084.731.439**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400391 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.108.489**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334902	13/02/2022	202213932	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTIAN DEJESUS CERVANTES MORENO** identificado con **Cédula No. 1.085.108.489**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400392 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ORLANDO SEGUNDO MEDINA PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.134.359.766**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334865	12/02/2022	202213948	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ORLANDO SEGUNDO MEDINA PACHECO** identificado con Cédula No. **1.134.359.766**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400393 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS FARID PEREZ GONZÁ• LEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.933.020**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334871	12/02/2022	202213954	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS FARID PEREZ GONZÁLEZ** identificado con Cédula No. **1.152.933.020**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400394 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROMERO EPINAYU**, identificado (a) con **Cédula No. 5.177.330**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334892	13/02/2022	202213937	29/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROMERO EPINAYU** identificado con **Cédula No. 5.177.330**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400395 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RAID GHAZAL OMAIS**, identificado (a) con **Cédula No. 15.208.072**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100872	12/02/2022	202213947	29/03/2022	\$936.897

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RAID GHAZAL OMAIS** identificado con **Cédula No. 15.208.072**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.897** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400396 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JHON FREDIS GOMEZ YANCE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.068.101**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334877	12/02/2022	202222418	29/03/2022	\$22.485.600

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JHON FREDIS GOMEZ YANCE** identificado con **Cédula No. 1.193.068.101**, por la suma de (**VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **22.485.600** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400397 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BRENER FERNANDO DIAZ MEJIA**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 21.489.506**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334923	13/02/2022	202222667	29/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BRENER FERNANDO DIAZ MEJIA** identificado con **Cédula Venezolana No. 21.489.506**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400398 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE CUEVA ZABALETA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.644.242**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334945	14/02/2022	202213914	30/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE CUEVA ZABALETA** identificado con **Cédula No. 12.644.242**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400399 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EFRAIN RICARDO BAENA RUBIO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.739.410**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334931	14/02/2022	202213912	30/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EFRAIN RICARDO BAENA RUBIO** identificado con Cédula No. **1.084.739.410**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400400 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **KEVIN BORREGO BLANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.342**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334938	14/02/2022	202213915	30/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **KEVIN BORREGO BLANCO** identificado con **Cédula No. 1.004.486.342**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400401 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ADONIS CALCETA MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.041.898.114**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334937	14/02/2022	202213916	30/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ADONIS CALCETA MORENO** identificado con Cédula No. **1.041.898.114**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400402 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DAVID ORTIZ PALMERA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.277.637**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334927	14/02/2022	202222668	30/03/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DAVID ORTIZ PALMERA** identificado con **Cédula No. 1.004.277.637**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400403 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PEDRO ANTONIO CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.614.234**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334946	14/02/2022	202213913	30/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PEDRO ANTONIO CANTILLO** identificado con **Cédula No. 19.614.234**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400404 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN MOLINA MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.815.593**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334950	15/02/2022	202214546	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN MOLINA MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 1.081.815.593**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400405 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JIMENEZ OSORIO DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.343**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334958	15/02/2022	202214622	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JIMENEZ OSORIO DAVID ANTONIO** identificado con **Cédula No. 19.562.343**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400406 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PACHECO GUTIERREZ GIOVANY ENRIQUE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.714.490**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334948	15/02/2022	202214547	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PACHECO GUTIERREZ GIOVANYS ENRIQUE** identificado con **Cédula No. 1.007.714.490**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400407 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.801.858**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334949	15/02/2022	202214554	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE LUIS ALVAREZ GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.081.801.858**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400408 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FREDY ANTONIO QUEZADA EMITOLA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.190**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334990	15/02/2022	202214555	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FREDY ANTONIO QUEZADA EMITOLA** identificado con **Cédula No. 19.616.190**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400409 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **KAREN ZUÑIGA TORRES**, identificado (a) con **Cédula No. 19.613.922**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334951	15/02/2022	202214553	31/03/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **KAREN ZUÑIGA TORRES** identificado con **Cédula No. 19.613.922**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400410 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUSTAVO GUILLERMO BARRIOS TOVAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.827.928**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334961	15/02/2022	202214551	31/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUSTAVO GUILLERMO BARRIOS TOVAR** identificado con **Cédula No. 1.081.827.928**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400411 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JIMENEZ OSORIO DAVID ANTONIO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.343**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334957	15/02/2022	202214544	31/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JIMENEZ OSORIO DAVID ANTONIO** identificado con **Cédula No. 19.562.343**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400412 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEJANDRO JOSE HERNANDEZ AVENDAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 12.633.171**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334954	15/02/2022	202214552	31/03/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEJANDRO JOSE HERNANDEZ AVENDAÑO** identificado con **Cédula No. 12.633.171**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400413 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.621.124**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005334960	15/02/2022	202214550	31/03/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FRANCISCO JAVIER SILVA PACHECO** identificado con **Cédula No. 19.621.124**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400414 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WENDYS MARIA ACOSTA FONTALVO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.085.105.365**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335046	16/02/2022	202214634	1/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WENDYS MARIA ACOSTA FONTALVO** identificado con **Cédula No. 1.085.105.365**, por la suma de **(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400415 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NESTOR MONTOYA PEREIRA**, identificado (a) con **Cédula No. 11.281.913**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335042	16/02/2022	202214637	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NESTOR MONTOYA PEREIRA** identificado con **Cédula No. 11.281.913**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400416 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BLADIMIR GUERRERO DELGADILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 72.298.529**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335036	16/02/2022	202214617	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BLADIMIR GUERRERO DELGADILLO** identificado con **Cédula No. 72.298.529**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400417 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN DAVID AGAMEZ MAUSA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.047.486.266**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100908	16/02/2022	202222669	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN DAVID AGAMEZ MAUSA** identificado con **Cédula No. 1.047.486.266**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400418 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.122.811.250**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335038	16/02/2022	202214632	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MIGUEL ANGEL ARZUZA GUETTE** identificado con **Cédula No. 1.122.811.250**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400419 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EINER DAVID RUA SALGADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.275.994**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335056	16/02/2022	202214629	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EINER DAVID RUA SALGADO** identificado con **Cédula No. 1.004.275.994**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400420 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DENILSON DAVID MIRANDA MORGAN**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.542.490**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335037	16/02/2022	202214633	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DENILSON DAVID MIRANDA MORGAN** identificado con Cédula No. **1.193.542.490**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400421 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA**, identificado (a) con **Cédula No. 11.156.279**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335027	16/02/2022	202214643	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA** identificado con **Cédula No. 11.156.279**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400422 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335041	16/02/2022	202214616	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400423 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEXI DEJESUS CARRILLO MORENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.602**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335034	16/02/2022	202214642	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEXI DEJESUS CARRILLO MORENO** identificado con **Cédula No. 19.612.602**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400424 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.545.897**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335063	16/02/2022	202214628	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES** identificado con Cédula No. **1.193.545.897**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400425 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VALERA ESCORCIA ANGEL ANDRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.715**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335028	16/02/2022	202214619	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VALERA ESCORCIA ANGEL ANDRES** identificado con **Cédula No. 1.004.486.715**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400426 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JEVER ENRIQUE VANEGAS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.625**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335032	16/02/2022	202214620	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JEVER ENRIQUE VANEGAS** identificado con **Cédula No. 19.612.625**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400427 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMIRO RAFAEL NUNEZ GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.064.115.791**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335035	16/02/2022	202214618	1/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMIRO RAFAEL NUNEZ GONZALEZ** identificado con **Cédula No. 1.064.115.791**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400428 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS CANTILLO QUINTO**, identificado (a) con **Cédula No. 85.465.665**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335044	16/02/2022	202214635	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS CANTILLO QUINTO** identificado con **Cédula No. 85.465.665**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400429 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EINER DAVID RUA SALGADO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.275.994**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335062	16/02/2022	202214631	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EINER DAVID RUA SALGADO** identificado con **Cédula No. 1.004.275.994**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400430 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.811.189**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335003	16/02/2022	202214626	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ** identificado con **Cédula No. 1.081.811.189**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400431 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NELSON ENRIQUE CACERES ROMERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.731.298**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335067	16/02/2022	202214611	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NELSON ENRIQUE CACERES ROMERO** identificado con **Cédula No. 1.084.731.298**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400432 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335039	16/02/2022	202214614	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400433 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **PEDRO ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 6.512.718**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335048	16/02/2022	202214638	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **PEDRO ANTONIO BERMUDEZ SANCHEZ** identificado con **Cédula No. 6.512.718**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400434 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.348**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335053	16/02/2022	202214630	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NELSON RAFAEL OLAYA QUINTERO** identificado con Cédula No. **1.084.734.348**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400435 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DEINER ANTONIO CAMACHO GARAY**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.785.521**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335068	16/02/2022	202214627	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DEINER ANTONIO CAMACHO GARAY** identificado con **Cédula No. 1.081.785.521**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400436 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.811.189**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335004	16/02/2022	202214625	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS DAMIAN CANDELARIO ALVAREZ** identificado con **Cédula No. 1.081.811.189**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400437 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALFONSO ENRIQUE JULIO ROMERO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.003**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335033	16/02/2022	202214640	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALFONSO ENRIQUE JULIO ROMERO** identificado con **Cédula No. 19.612.003**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400438 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335040	16/02/2022	202214615	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANCHEZ RIERA JAVIRSON JAVIER** identificado con **Cédula Venezolana No. 26.357.113**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400439 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA**, identificado (a) con **Cédula No. 11.156.279**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335029	16/02/2022	202214641	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MARIO JIMENEZ CASARRUBIA** identificado con **Cédula No. 11.156.279**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400440 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.866**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335030	16/02/2022	202214621	1/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EFRAIN ANTONIO RODRIGUEZ RIVERA** identificado con **Cédula No. 19.615.866**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400441 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANDRES FELIPE ALQUICHIRE PEDRAZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.192.743.816**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335047	16/02/2022	202214636	1/04/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANDRES FELIPE ALQUICHIRE PEDRAZA** identificado con **Cédula No. 1.192.743.816**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400442 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.049.633.385**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335081	17/02/2022	202214820	4/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO** identificado con Cédula No. **1.049.633.385**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400443 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FREDYS MARTIN FONTALVO FONTALVO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.736.584**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335078	17/02/2022	202214885	4/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FREDYS MARTIN FONTALVO FONTALVO** identificado con Cédula No. **1.084.736.584**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400444 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.714.256**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335148	17/02/2022	202214824	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YONIS JUNIOR OROZCO SALSEDO** identificado con **Cédula No. 1.007.714.256**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400445 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.587.913**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335087	17/02/2022	202214815	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO** identificado con **Cédula No. 19.587.913**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400446 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **VICTOR MANUEL OCHOA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.593.743**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335149	17/02/2022	202214821	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **VICTOR MANUEL OCHOA** identificado con Cédula No. **19.593.743**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400447 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335107	17/02/2022	202214872	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO** identificado con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400448 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BENJAMIN ANTONIO NARVAEZ GARNICA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.486.328**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335136	17/02/2022	202214807	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BENJAMIN ANTONIO NARVAEZ GARNICA** identificado con **Cédula No. 1.004.486.328**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400449 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 85.480.956**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335093	17/02/2022	202214874	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ** identificado con Cédula No. **85.480.956**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400450 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GASPAR JOSE DELEON RAVELO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.804.904**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335140	17/02/2022	202214837	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GASPAR JOSE DELEON RAVELO** identificado con **Cédula No. 1.081.804.904**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400451 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HENRY ELIECER JARABA FERREIRA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.796**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335077	17/02/2022	202214834	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HENRY ELIECER JARABA FERREIRA** identificado con **Cédula No. 19.562.796**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400452 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.083.461.811**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335092	17/02/2022	202214812	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO** identificado con **Cédula No. 1.083.461.811**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400453 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.545.897**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335091	17/02/2022	202214880	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES** identificado con **Cédula No. 1.193.545.897**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400454 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN SEBASTIAN ZAMBRANO PEDROZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.235.339.377**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335108	17/02/2022	202214808	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN SEBASTIAN ZAMBRANO PEDROZA** identificado con Cédula No. **1.235.339.377**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400455 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.587.913**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335090	17/02/2022	202214819	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ENRIQUE RODRIGUEZ CENTENO** identificado con **Cédula No. 19.587.913**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400456 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAROL ANDRES SARMIENTO DE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.791.203**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335104	17/02/2022	202214868	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAROL ANDRES SARMIENTO DE** identificado con **Cédula No. 1.084.791.203**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400457 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE GREGORIO CANTILLO APARICIO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.617.270**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335088	17/02/2022	202214882	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE GREGORIO CANTILLO APARICIO** identificado con **Cédula No. 19.617.270**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400458 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROMO MONTT JOSE ARMANDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.203.336**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335147	17/02/2022	202214825	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROMO MONTT JOSE ARMANDO** identificado con Cédula No. **1.128.203.336**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400459 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMERSON MARTINEZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.542.472**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335084	17/02/2022	202214817	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMERSON MARTINEZ VEGA** identificado con **Cédula No. 1.193.542.472**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400460 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARCO FIDEL TERAN BUELVA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.139.011**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335098	17/02/2022	202214879	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARCO FIDEL TERAN BUELVA** identificado con **Cédula No. 1.193.139.011**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400461 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL**, identificado (a) con **Cédula No. 85.261.523**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335152	17/02/2022	202214832	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS ALBERTO OROZCO SANDOVAL** identificado con Cédula No. **85.261.523**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400462 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.545.897**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335082	17/02/2022	202214831	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS JAVIER NAVARRO CACERES** identificado con Cédula No. **1.193.545.897**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400463 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **TORRES PERTUZ FIDEL ARTURO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.789.330**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335097	17/02/2022	202214814	4/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **TORRES PERTUZ FIDEL ARTURO** identificado con **Cédula No. 1.084.789.330**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400464 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELVIS DELOSREYES ROCHA JULIO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.504.453**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335100	17/02/2022	202214878	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELVIS DELOSREYES ROCHA JULIO** identificado con **Cédula No. 1.004.504.453**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400465 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MIGUEL BUELVAS P**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.787.426**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335073	17/02/2022	202214833	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MIGUEL BUELVAS P** identificado con **Cédula No. 1.084.787.426**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400466 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MIGUEL CASTELAR MEJIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.827.482**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335101	17/02/2022	202214875	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MIGUEL CASTELAR MEJIA** identificado con Cédula No. **1.081.827.482**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400467 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARCO FIDEL TERAN BUELVA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.139.011**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335099	17/02/2022	202214876	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARCO FIDEL TERAN BUELVA** identificado con **Cédula No. 1.193.139.011**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400468 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIS EFRAIN ORTIZ MANOTAS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.619.286**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335102	17/02/2022	202214811	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIS EFRAIN ORTIZ MANOTAS** identificado con **Cédula No. 19.619.286**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400469 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 85.480.956**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335096	17/02/2022	202214873	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEXANDER DEJESUS VIZCAINO SUAREZ** identificado con Cédula No. **85.480.956**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400470 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.645.599**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335109	17/02/2022	202214809	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA** identificado con **Cédula No. 12.645.599**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400471 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335105	17/02/2022	202214871	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO** identificado con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400472 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ARMANDO JOSE LOPEZ GAVIRIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.221.979.704**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335079	17/02/2022	202214884	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ARMANDO JOSE LOPEZ GAVIRIA** identificado con **Cédula No. 1.221.979.704**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400473 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SANTANDER ANTONIO GARCIA URRUTIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.743.947**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335094	17/02/2022	202214877	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SANTANDER ANTONIO GARCIA URRUTIA** identificado con **Cédula No. 1.084.743.947**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400474 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARIA JOSE MEZA OSPINO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.154.590**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335083	17/02/2022	202214881	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARIA JOSE MEZA OSPINO** identificado con **Cédula No. 1.128.154.590**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400475 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDUAR DURAN PACHECO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.067.807.668**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
9999999900005335111	17/02/2022	202214867	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDUAR DURAN PACHECO** identificado con Cédula No. **1.067.807.668**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400476 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MANUEL CARRANZA HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.614.990**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335076	17/02/2022	202214836	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MANUEL CARRANZA HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 19.614.990**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400477 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OMAR ENRIQUE NIETO ARAGON**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.225**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335112	17/02/2022	202214866	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OMAR ENRIQUE NIETO ARAGON** identificado con **Cédula No. 19.620.225**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400478 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DANILO SOTO RUA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.830.425**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335086	17/02/2022	202214818	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DANILO SOTO RUA** identificado con **Cédula No. 1.081.830.425**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400479 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.083.461.811**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335095	17/02/2022	202214813	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEIDER ARTURO ARCON MONTENEGRO** identificado con **Cédula No. 1.083.461.811**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400480 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LEMUS OTERO ARNOVIS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.740.263**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335085	17/02/2022	202214816	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LEMUS OTERO ARNOVIS** identificado con Cédula No. **1.084.740.263**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400481 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ARIZA CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.588.323**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335072	17/02/2022	202214823	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ARIZA CANTILLO** identificado con **Cédula No. 19.588.323**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400482 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WISNER CAAMAÑO OLIVERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.064.789.911**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335089	17/02/2022	202214883	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WISNER CAAMAÑO OLIVERO** identificado con **Cédula No. 1.064.789.911**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400483 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335106	17/02/2022	202214870	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ALEJANDRO FLOREZ ZAMBRANO** identificado con **Cédula Venezolana No. 25.039.278**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400484 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JHON CARLOS FIGUEROA SALGADO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.013**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335103	17/02/2022	202214869	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JHON CARLOS FIGUEROA SALGADO** identificado con **Cédula No. 19.620.013**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400485 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.645.599**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335110	17/02/2022	202214810	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDWIN ALBERTO GARCIA GOTERA** identificado con **Cédula No. 12.645.599**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400486 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OROZCO CASTRO PEDRO MARCELINO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.735**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335139	17/02/2022	202214826	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OROZCO CASTRO PEDRO MARCELINO** identificado con **Cédula No. 19.561.735**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400487 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MIGUEL BUELVAS P**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.787.426**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335074	17/02/2022	202214835	4/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MIGUEL BUELVAS P** identificado con **Cédula No. 1.084.787.426**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400488 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.049.633.385**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335080	17/02/2022	202222670	4/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GRANADOS PALOMINO LUIS FERNANDO** identificado con Cédula No. **1.049.633.385**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400489 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANGEL GUETTE**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.472**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335075	17/02/2022	202214822	4/04/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANGEL GUETTE** identificado con **Cédula No. 19.561.472**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400490 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DAZA OCHOA MOISES MOISES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.006.791.521**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335294	20/02/2022	202214913	5/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DAZA OCHOA MOISES MOISES** identificado con Cédula No. **1.006.791.521**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400491 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RIOS BERMUDEZ YOANDRIS ANGEL**, identificado (a) con **Cédula No. 23.515.873**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335202	18/02/2022	202214922	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RIOS BERMUDEZ YOANDRIS ANGEL** identificado con **Cédula No. 23.515.873**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400492 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LOPEZ RODRIGUEZ FARID**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.727.436**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335285	19/02/2022	202214914	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LOPEZ RODRIGUEZ FARID** identificado con **Cédula No. 1.084.727.436**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400493 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ARISTOBULO DIAZ BANQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.610.619**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335215	18/02/2022	202214968	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ARISTOBULO DIAZ BANQUEZ** identificado con **Cédula No. 19.610.619**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400494 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS DAVID CASTRO CABARCAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.182**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335304	20/02/2022	202214956	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS DAVID CASTRO CABARCAS** identificado con Cédula No. **1.084.726.182**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400495 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CARLOS PEREZ BERDUGO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.843.327**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335195	18/02/2022	202214973	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ BERDUGO** identificado con **Cédula No. 1.081.843.327**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400496 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILSON OSNEIDER MENDOZA NOY**, identificado (a) con **Cédula No. 1.003.394.460**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335205	18/02/2022	202214971	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILSON OSNEIDER MENDOZA NOY** identificado con Cédula No. **1.003.394.460**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400497 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LOPEZ RODRIGUEZ FARID**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.727.436**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335283	19/02/2022	202214915	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LOPEZ RODRIGUEZ FARID** identificado con **Cédula No. 1.084.727.436**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400498 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CLEMENTE CERVANTE BELTRAN**, identificado (a) con **Cédula No. 19.604.746**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335200	18/02/2022	202214921	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CLEMENTE CERVANTE BELTRAN** identificado con **Cédula No. 19.604.746**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400499 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOVANI GUTIERREZ BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.592.659**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335256	19/02/2022	202214919	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOVANI GUTIERREZ BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 19.592.659**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400500 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU**, identificado (a) con **Cédula No. 12.633.725**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335196	18/02/2022	202214924	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU** identificado con **Cédula No. 12.633.725**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400501 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CAMILO ANDRES JIMENEZ VASQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.468.648**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335203	18/02/2022	202214972	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CAMILO ANDRES JIMENEZ VASQUEZ** identificado con **Cédula No. 1.007.468.648**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400502 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDGAR ENRIQUE GARCIA TRILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 77.165.105**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335344	20/02/2022	202214959	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDGAR ENRIQUE GARCIA TRILLO** identificado con **Cédula No. 77.165.105**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400503 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANTENOR ELIECER RODRIGUEZ MOLINA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.562.500**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335194	18/02/2022	202214974	5/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANTENOR ELIECER RODRIGUEZ MOLINA** identificado con **Cédula No. 19.562.500**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400504 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MAURICIO JOSE PERTUZ OCHOA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.003.238.686**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335347	20/02/2022	202214957	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MAURICIO JOSE PERTUZ OCHOA** identificado con **Cédula No. 1.003.238.686**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400505 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **SAMIR ANTONIO BALLESTEROS CARDENAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.834.166**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335249	19/02/2022	202214962	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **SAMIR ANTONIO BALLESTEROS CARDENAS** identificado con **Cédula No. 1.007.834.166**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400506 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.485.545**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335288	19/02/2022	202214964	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO** identificado con Cédula No. **1.004.485.545**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400507 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ARNOBIS OLIVARES POLO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.618.797**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335278	19/02/2022	202214917	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ARNOBIS OLIVARES POLO** identificado con Cédula No. **19.618.797**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400508 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELIECER MANUEL MATENZO CUENTAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.184.444**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335190	18/02/2022	202214975	5/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELIECER MANUEL MATENZO CUENTAS** identificado con **Cédula No. 1.128.184.444**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400509 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS PEDROZA ALMANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.130.983**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335306	20/02/2022	202214912	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS PEDROZA ALMANZA** identificado con **Cédula No. 1.193.130.983**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400510 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS DAVID PERTUZ GALLARDO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.502.814**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335201	18/02/2022	202214970	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS DAVID PERTUZ GALLARDO** identificado con **Cédula No. 1.004.502.814**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400511 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS PEDROZA ALMANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.130.983**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335307	20/02/2022	202214911	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS PEDROZA ALMANZA** identificado con **Cédula No. 1.193.130.983**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400512 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YASIR ALFONSO RODRIGUEZ ARZUZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.735.974**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335232	19/02/2022	202214965	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YASIR ALFONSO RODRIGUEZ ARZUZA** identificado con Cédula No. **1.084.735.974**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400513 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU**, identificado (a) con **Cédula No. 12.633.725**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335192	18/02/2022	202214925	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **BENITEZ GOMEZ OSCAR EDU** identificado con **Cédula No. 12.633.725**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400514 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALEJANDRO VICTOR GOMEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 84.103.952**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335279	19/02/2022	202214916	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALEJANDRO VICTOR GOMEZ** identificado con **Cédula No. 84.103.952**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400515 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NARCISO RAFAEL SANCHEZ OROZCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.124.866**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335199	18/02/2022	202214923	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NARCISO RAFAEL SANCHEZ OROZCO** identificado con **Cédula No. 1.065.124.866**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400516 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **RODOLFO ANTONIO SILVA OSPINA**, identificado (a) con **Cédula No. 12.637.656**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335277	19/02/2022	202214967	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **RODOLFO ANTONIO SILVA OSPINA** identificado con **Cédula No. 12.637.656**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400517 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **NEIRON MORENO CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 85.481.004**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335223	19/02/2022	202214918	5/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **NEIRON MORENO CANTILLO** identificado con **Cédula No. 85.481.004**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400518 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.485.545**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335286	19/02/2022	20222420	5/04/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CARLOS MANUEL DEORTA CANTILLO** identificado con Cédula No. **1.004.485.545**, por la suma de **(ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400519 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.677**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335297	20/02/2022	20222422	5/04/2022	\$11.242.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ALBERTO FLOREZ RODRIGUEZ** identificado con Cédula No. **19.620.677**, por la suma de **(ONCE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **11.242.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400520 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARCELIANO SEGUNDO BARON FRANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.786.493**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335281	19/02/2022	202221154	5/04/2022	\$5.621.400

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARCELIANO SEGUNDO BARON FRANCO** identificado con **Cédula No. 1.084.786.493**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.400** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400521 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN PABLO BARCELO ESTRADA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.010.077.675**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335330	20/02/2022	202222671	5/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN PABLO BARCELO ESTRADA** identificado con **Cédula No. 1.010.077.675**, por la suma de **(TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400522 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN**, identificado (a) con **Cédula No. 12.632.557**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335364	21/02/2022	202215041	6/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN** identificado con **Cédula No. 12.632.557**, por la suma de **(DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400523 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.943.931**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335388	21/02/2022	202215035	6/04/2022	\$249.840

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL** identificado con **Cédula No. 1.152.943.931**, por la suma de (**DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **249.840** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400524 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS**, identificado (a) con **Cédula No. 10.887.104**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335361	21/02/2022	202215003	6/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS** identificado con **Cédula No. 10.887.104**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400525 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HUGO MARIO GAMEZ ARRIETA**, identificado (a) con **Cédula No. 85.155.898**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335359	21/02/2022	202215044	6/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HUGO MARIO GAMEZ ARRIETA** identificado con **Cédula No. 85.155.898**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400526 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN**, identificado (a) con **Cédula No. 12.632.557**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335365	21/02/2022	202215038	6/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YUSNEL ENRIQUE RETAMOZO ALEMAN** identificado con **Cédula No. 12.632.557**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400527 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ROBINSON MIGUEL GOMEZ CASTAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.739.266**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335367	21/02/2022	202215039	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ROBINSON MIGUEL GOMEZ CASTAÑO** identificado con **Cédula No. 1.084.739.266**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400528 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS**, identificado (a) con **Cédula No. 10.887.104**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335360	21/02/2022	202215004	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIRO ENRIQUE OVIEDO SALAS** identificado con **Cédula No. 10.887.104**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400529 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS ALFONSO SANCHEZ ESCORCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.194.307**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335392	21/02/2022	202215036	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS ALFONSO SANCHEZ ESCORCIA** identificado con Cédula No. **1.128.194.307**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400530 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JESUS ANDRES BUELVAS RONCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.787.760**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335363	21/02/2022	202215043	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JESUS ANDRES BUELVAS RONCO** identificado con **Cédula No. 1.084.787.760**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400531 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS LOZANO CAMACHO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.786.915**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335369	21/02/2022	202215040	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS LOZANO CAMACHO** identificado con Cédula No. **1.084.786.915**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400532 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.104.015.219**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100806	21/02/2022	202222672	6/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ** identificado con Cédula No. **1.104.015.219**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400533 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ENRIQUE FONTALVO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.595.468**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335362	21/02/2022	202215002	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ENRIQUE FONTALVO** identificado con **Cédula No. 19.595.468**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400534 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS EDUARDO ANDRADE ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.178.501**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335393	21/02/2022	202215045	6/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS EDUARDO ANDRADE ACOSTA** identificado con **Cédula No. 1.004.178.501**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400535 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANDRES ALFONSO MORA BELEÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.811**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335373	21/02/2022	202215037	6/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANDRES ALFONSO MORA BELEÑO** identificado con **Cédula No. 19.616.811**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400536 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.943.931**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335384	21/02/2022	202222673	6/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JULIO JOSE MARTINEZ RANGEL** identificado con **Cédula No. 1.152.943.931**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400537 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ESTIVENSON TORRES TORRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.513.220**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335461	22/02/2022	202215118	7/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ESTIVENSON TORRES TORRES** identificado con Cédula No. **1.193.513.220**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400538 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS CARLOS SUAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.121.300.607**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335473	22/02/2022	202215077	7/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS CARLOS SUAREZ** identificado con **Cédula No. 1.121.300.607**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400539 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DUANIS PALLARES ACOSTA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.082.977.443**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335457	22/02/2022	202215123	7/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DUANIS PALLARES ACOSTA** identificado con **Cédula No. 1.082.977.443**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400540 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JENRY MEDINA ALCAZAR**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.819.816**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335423	22/02/2022	202215080	7/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JENRY MEDINA ALCAZAR** identificado con Cédula No. **1.081.819.816**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400541 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DIAZ POLO JOSE MANUEL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.832.100**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335472	22/02/2022	202215078	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DIAZ POLO JOSE MANUEL** identificado con **Cédula No. 1.081.832.100**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400542 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.734.585**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335456	22/02/2022	202215121	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CRISTOBAL MANUEL RODRIGUEZ NARVAEZ** identificado con **Cédula No. 1.084.734.585**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400543 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS SEGUNDO ALMARALES VEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.615.725**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335454	22/02/2022	202215122	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS SEGUNDO ALMARALES VEGA** identificado con **Cédula No. 19.615.725**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400544 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILSON NICOLAS YEPES CARRANZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.740.360**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335430	22/02/2022	202215075	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILSON NICOLAS YEPES CARRANZA** identificado con **Cédula No. 1.084.740.360**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400545 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **FABIO DE JESUS MORELO BARRAGAN**, identificado (a) con **Cédula No. 19.620.781**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335455	22/02/2022	202215083	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **FABIO DE JESUS MORELO BARRAGAN** identificado con **Cédula No. 19.620.781**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400546 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILLIAM SANCHEZ VARELA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.195.423**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335458	22/02/2022	202215120	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILLIAM SANCHEZ VARELA** identificado con **Cédula No. 77.195.423**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400547 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS LUGO M NO REPORTADO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.617.864**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335422	22/02/2022	202215079	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS LUGO M NO REPORTADO** identificado con **Cédula No. 19.617.864**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400548 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILLIAM SANCHEZ VARELA**, identificado (a) con **Cédula No. 77.195.423**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335459	22/02/2022	202215119	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILLIAM SANCHEZ VARELA** identificado con **Cédula No. 77.195.423**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400549 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALDEMAR ENRIQUE DURAN CANTILLO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.546.610**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335470	22/02/2022	202215116	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALDEMAR ENRIQUE DURAN CANTILLO** identificado con **Cédula No. 1.193.546.610**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400550 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EMERSON MARTINEZ VEGA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.542.472**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335465	22/02/2022	202215082	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EMERSON MARTINEZ VEGA** identificado con **Cédula No. 1.193.542.472**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400551 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ANGEL CUSTODIO MUNOZ TERAN**, identificado (a) con **Cédula No. 9.154.804**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335444	22/02/2022	202215074	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ANGEL CUSTODIO MUNOZ TERAN** identificado con **Cédula No. 9.154.804**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400552 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **YEISON ALEJANDRO SOSA LONDOÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 98.649.206**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335426	22/02/2022	202215115	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **YEISON ALEJANDRO SOSA LONDOÑO** identificado con **Cédula No. 98.649.206**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400553 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE TRINIDAD ROSALES FRANCO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.043.456.795**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335427	22/02/2022	202215076	7/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE TRINIDAD ROSALES FRANCO** identificado con **Cédula No. 1.043.456.795**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400554 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.104.015.219**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100805	22/02/2022	202222674	7/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **TIWALDO DE JESUS ROBLES BOHORQUEZ** identificado con Cédula No. **1.104.015.219**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400555 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DAYNER OJEDA IBAÑEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.273.960**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335424	22/02/2022	202215117	7/04/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DAYNER OJEDA IBAÑEZ** identificado con **Cédula No. 1.004.273.960**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400556 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **CABALLERO POLO JORGE LUIS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.185.676**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335462	22/02/2022	202215081	7/04/2022	\$31.230

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **CABALLERO POLO JORGE LUIS** identificado con **Cédula No. 1.128.185.676**, por la suma de (**TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **31.230** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400557 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HARMAN ZAVITH GAMARRA BOLAÑO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.487.222**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335494	23/02/2022	202215185	8/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HARMAN ZAVITH GAMARRA BOLAÑO** identificado con **Cédula No. 1.004.487.222**, por la suma de **(CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400558 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MANUEL EUSEBIO SIMANCA GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.065.649.122**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335481	23/02/2022	202215184	8/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MANUEL EUSEBIO SIMANCA GONZALEZ** identificado con Cédula No. **1.065.649.122**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400559 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 77.164.867**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335480	23/02/2022	202215152	8/04/2022	\$468.450

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JUAN CARLOS GARCIA GUTIERREZ** identificado con **Cédula No. 77.164.867**, por la suma de (**CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **468.450** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400560 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAVIER ENRIQUE FONTALVO PABON**, identificado (a) con **Cédula No. 1.221.984.259**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335487	23/02/2022	202215183	8/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAVIER ENRIQUE FONTALVO PABON** identificado con Cédula No. **1.221.984.259**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400561 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIR RAFAEL ACUÑA SANTANA**, identificado (a) con **Cédula No. 84.457.909**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335531	24/02/2022	202224408	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIR RAFAEL ACUÑA SANTANA** identificado con **Cédula No. 84.457.909**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400562 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **WILMER ALBERTO PACHECO OSORIO**, identificado (a) con **Cédula No. 106.512.117**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335553	24/02/2022	202224404	11/04/2022	\$499.680

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **WILMER ALBERTO PACHECO OSORIO** identificado con **Cédula No. 106.512.117**, por la suma de **(CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **499.680** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400563 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.934.890**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335526	24/02/2022	202224405	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ** identificado con **Cédula No. 1.152.934.890**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400564 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GOMEZ GOMEZ ESTIVEN ANDRES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.653.701**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335530	24/02/2022	202224409	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GOMEZ GOMEZ ESTIVEN ANDRES** identificado con **Cédula No. 1.007.653.701**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400565 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORBIN HERRERA TORREGROZA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.834.521**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335538	24/02/2022	202224411	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORBIN HERRERA TORREGROZA** identificado con **Cédula No. 1.007.834.521**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400566 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.193.945**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335513	24/02/2022	202224394	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.128.193.945**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400567 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS PALLARES GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.798.485**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335508	24/02/2022	202224396	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS PALLARES GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.081.798.485**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400568 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE DE LOS SANTOS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.768.593**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335507	24/02/2022	202224401	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE DE LOS SANTOS** identificado con **Cédula No. 19.768.593**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400569 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIR RAFAEL ACUÑA SANTANA**, identificado (a) con **Cédula No. 84.457.909**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335533	24/02/2022	202224407	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIR RAFAEL ACUÑA SANTANA** identificado con **Cédula No. 84.457.909**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400570 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE LUIS CARRILLO SUAREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.588.003**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335539	24/02/2022	202224412	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE LUIS CARRILLO SUAREZ** identificado con **Cédula No. 19.588.003**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400571 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDUAR HERNANDEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.813.276**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335512	24/02/2022	202224397	11/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDUAR HERNANDEZ** identificado con **Cédula No. 1.081.813.276**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400572 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JAIME RUIZ CAMARGO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.616.793**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335509	24/02/2022	202224399	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JAIME RUIZ CAMARGO** identificado con **Cédula No. 19.616.793**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400573 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.151.187.080**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335540	24/02/2022	202224413	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **DILMAR ANDRES FONSECA PEREZ** identificado con Cédula No. **1.151.187.080**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400574 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EVARISTO ANTONIO DELACRUZ MARTINEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.561.353**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335505	24/02/2022	202224402	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EVARISTO ANTONIO DELACRUZ MARTINEZ** identificado con **Cédula No. 19.561.353**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400575 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE IGNACIO CORDOBA PANA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.738.979**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335510	24/02/2022	202224392	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE IGNACIO CORDOBA PANA** identificado con **Cédula No. 1.084.738.979**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400576 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MISAELE BORRERO URDANETA**, identificado (a) con **Cédula Venezolana No. 7.975.935**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335547	24/02/2022	202222623	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MISAEEL BORREGO URDANETA** identificado con **Cédula Venezolana No. 7.975.935**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400577 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS PALLARES GARCIA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.798.485**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335506	24/02/2022	202224398	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS PALLARES GARCIA** identificado con **Cédula No. 1.081.798.485**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400578 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.128.193.945**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335511	24/02/2022	202224393	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GERSON JAMITH MENDOZA JIMENEZ** identificado con **Cédula No. 1.128.193.945**, por la suma de **(UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400579 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **EDGARDO RAFAEL FONTALVO GONZALEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 19.584.942**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335536	24/02/2022	202224410	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **EDGARDO RAFAEL FONTALVO GONZALEZ** identificado con **Cédula No. 19.584.942**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400580 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE IGNACIO CORDOBA PANA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.738.979**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335514	24/02/2022	202224395	11/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE IGNACIO CORDOBA PANA** identificado con **Cédula No. 1.084.738.979**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400581 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.934.890**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335527	24/02/2022	202224406	11/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE ANTONIO JUNCO RUIZ** identificado con **Cédula No. 1.152.934.890**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400582 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE MIGUEL DE LA CRUZ ZUÑIGA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.007.456.947**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335504	24/02/2022	202224400	11/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE MIGUEL DE LA CRUZ ZUÑIGA** identificado con **Cédula No. 1.007.456.947**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400583 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ADRIANA ANGELICA CORMANE CORMANE**, identificado (a) con **Cédula No. 1.079.932.356**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335515	24/02/2022	202224403	11/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ADRIANA ANGELICA CORMANE CORMANE** identificado con **Cédula No. 1.079.932.356**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400584 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ANDRES OLIVERO SALAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.004.485.628**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335646	26/02/2022	202224427	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ANDRES OLIVERO SALAS** identificado con **Cédula No. 1.004.485.628**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400585 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MAURO VIDAL**, identificado (a) con **Cédula No. 19.612.713**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335594	26/02/2022	202224419	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MAURO VIDAL** identificado con **Cédula No. 19.612.713**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400586 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **OMAR ENRIQUE MARCHENA VIDES**, identificado (a) con **Cédula No. 9.876.965**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335593	26/02/2022	202224422	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **OMAR ENRIQUE MARCHENA VIDES** identificado con Cédula No. **9.876.965**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400587 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HEINER EFRAIN GOMEZ VILLARREAL**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.799.901**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335602	26/02/2022	202224428	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HEINER EFRAIN GOMEZ VILLARREAL** identificado con **Cédula No. 1.081.799.901**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400588 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS FERNANDO JIMENEZ ACUÑA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.193.556.709**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335597	26/02/2022	202224425	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS FERNANDO JIMENEZ ACUÑA** identificado con Cédula No. **1.193.556.709**, por la suma de **(NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE)** más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400589 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.152.940.928**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335612	26/02/2022	202224434	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **HAROLD DAVID DE LA CRUZ BARRIOS** identificado con **Cédula No. 1.152.940.928**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400590 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIN ANDRES PARRA REYES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.826.944**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335643	26/02/2022	202224420	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIN ANDRES PARRA REYES** identificado con **Cédula No. 1.081.826.944**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400591 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS**, identificado (a) con **Cédula No. 19.501.772**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335638	26/02/2022	202224418	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS** identificado con **Cédula No. 19.501.772**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400592 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ENESTOR MARTINEZ GALVAN**, identificado (a) con **Cédula No. 1.002.502.160**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335598	26/02/2022	202224426	12/04/2022	\$936.900

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ENESTOR MARTINEZ GALVAN** identificado con **Cédula No. 1.002.502.160**, por la suma de (**NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **936.900** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400593 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ELKIN ANDRES PARRA REYES**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.826.944**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335645	26/02/2022	202224421	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ELKIN ANDRES PARRA REYES** identificado con **Cédula No. 1.081.826.944**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400594 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON**, identificado (a) con **Cédula No. 5.051.552**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335634	26/02/2022	202224417	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON** identificado con Cédula No. **5.051.552**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400595 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON**, identificado (a) con **Cédula No. 5.051.552**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335635	26/02/2022	202224416	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALBERTO RAFAEL JOHNSON COLON** identificado con Cédula No. **5.051.552**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400596 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALVARO JAVIER RACINES PADILLA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.792.346**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335611	26/02/2022	202224431	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALVARO JAVIER RACINES PADILLA** identificado con Cédula No. **1.081.792.346**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400597 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **ALVARO JAVIER RACINES PADILLA**, identificado (a) con **Cédula No. 1.081.792.346**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335609	26/02/2022	202224430	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **ALVARO JAVIER RACINES PADILLA** identificado con Cédula No. **1.081.792.346**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400598 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO**, identificado (a) con **Cédula No. 1.093.760.562**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335633	26/02/2022	202224415	12/04/2022	\$1.873.800

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC

INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **GUSTAVO ADOLFO MANTILLA QUINTERO** identificado con **Cédula No. 1.093.760.562**, por la suma de (**UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.873.800** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito

Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400599 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **LUIS DAVID CASTRO CABARCAS**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.726.182**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335647	26/02/2022	202224432	12/04/2022	\$16.864.200

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **LUIS DAVID CASTRO CABARCAS** identificado con Cédula No. **1.084.726.182**, por la suma de (**DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **16.864.200** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.



MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400600 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MERCADO VEGA DIDIER EFREN**, identificado (a) con **Cédula No. 1.084.791.251**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335648	26/02/2022	202224435	12/04/2022	\$5.621.400

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MERCADO VEGA DIDIER EFREN** identificado con Cédula No. **1.084.791.251**, por la suma de (**CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **5.621.400** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202400601 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JOSE CANDELARIO ARAGON VILLA**, identificado (a) con **Cédula No. 19.602.678**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335554	25/02/2022	202224414	12/04/2022	\$312.300

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JOSE CANDELARIO ARAGON VILLA** identificado con **Cédula No. 19.602.678**, por la suma de (**TRESCIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **312.300** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202403063 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **MARIO LABASTIDAS ALFARO**, identificado (a) con **Cédula No. 19.611.549**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005100867	10/02/2022	202225780	16/11/2022	\$1.002.644

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **MARIO LABASTIDAS ALFARO** identificado con Cédula No. **19.611.549**, por la suma de (**UN MILLON DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **1.002.644** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.

MANDAMIENTO DE PAGO MPA202403387 DE FECHA 02 DE OCTUBRE DEL 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC POR
CONCEPTO DE INFRACCIONES DE TRÁNSITO**

La Inspección correspondiente al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 100 ley 1437 del 2011 y el manual de cartera, previo a la exposición de los siguiente,

CONSIDERANDO

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, las Autoridades de Tránsito tienen la facultad de adelantar el cobro coactivo de las sanciones pecuniarias impuestas. Su trámite se adelantará por el procedimiento establecido en el Estatuto Tributario, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 y artículo 100 de la Ley 1437 de 2011.

Que de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, todo acto administrativo ejecutoriado que imponga una multa constituye título que presta mérito para la ejecución a través del cobro coactivo, por constar en él una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Que, una vez surtido el procedimiento contravencional de tránsito a través de acto administrativo, se declaró como contraventor al (a) (la) señor(a) **JORGE ELIECER HENAO AGAMEZ**, identificado (a) con **Cédula No. 72.054.479**, como consecuencia de la comisión de infracción a las normas de tránsito, y se le impuso como sanción pecuniaria a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, tal como se relaciona a continuación:

No. Comparendo	Fecha Comparendo	Resolución Sanción	Fecha Resolución Sanción	Valor Multa
99999999000005335290	20/02/2022	S0000040	16/02/2023	\$22.485.600

Que, el acto administrativo mencionado mediante el cual se impuso la obligación en mención fue notificado en estrados, y quedó debidamente ejecutado como consta en el expediente, constituyéndose un título que presta mérito ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 y 829 del Estatuto Tributario Nacional.

Que, una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, de acuerdo con lo preceptuado en las anteriores normas.

En mérito de lo expuesto, la oficina de tránsito del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**,



IMTARAC
INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA
¡Comprometidos con el bienestar y seguridad vial de todos!



Alcaldía Municipal de
ARACATACA MAGDALENA
Tierra Nobel de Literatura

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía de la jurisdicción coactiva a favor del **INSTITUTO MUNICIPAL DE TRÁNSITO DE ARACATACA – IMTARAC**, representada por su Director o quien haga de sus veces y en contra del señor (a) **JORGE ELIECER HENAO AGAMEZ** identificado con **Cédula No. 72.054.479**, por la suma de (**VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS M/CTE**) más facturación, equivalentes a \$ **22.485.600** pesos por concepto de multa(s) impuesta(s) por la autoridad de tránsito, más costas del proceso e intereses de ley que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se efectúe su pago, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y las normas que regulan la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Efectuado el pago, distribúyanse las sumas correspondientes de las estampillas a las entidades respectivas.

ARTÍCULO TERCERO: Citar previamente al deudor o su representante legal, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la recepción de la misma, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo conforme al artículo 826 del E.T.N, y, si esta notificación por correo enviada a la dirección reportada por el contraventor es devuelta por cualquier razón, o si no hay dirección informada por el deudor, el presente acto se notificará por aviso web, conforme lo dispone el artículo 563 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al demandado el pago de la obligación que se le cobra, en el término de (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, según lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional; dentro del término indicado el deudor podrá interponer las excepciones de la Ley contempladas en el artículo 831 del Estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al demandado en los términos señalados por el art 826 y 565 del E.T en concordancia con la normatividad legal vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ALEJANDRO CASTILLO MORA
Inspector de Tránsito
Instituto Municipal de Tránsito de Aracataca IMTARAC.